-------LIBRO 331 (TRESCIENTOS TREINTA Y UNO).----------FOLIO 66155. -- ------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 15,020 (QUINCE MIL VEINTE).----------

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 22 (veintidós) días del mes de septiembre de 2020 (dos mil vente), Yo, Licenciado OSCAR ELIZONDO ALONSO, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 25 veinticinco, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral, con Residencia en este Municipio, HAGO CONSTAR:- Que compareció la Licenciada MÓNICA CHAPA ESPINOSA, en representación y como Delegado Especial de la Sociedad denominada "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad a la que en lo sucesivo se le denominará la "FUSIONANTE"; así como en representación y como Delegado Especial de las Sociedades denominadas "VITRO AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "DISTRIBUIDORA ÁLCALI", SOCIEDAD ANOMIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "VAU", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a las que en lo sucesivo se les denominarán las "FUSIONADAS".----------

--Manifiesta el compareciente que ocurre ante mí a formalizar la fusión que por vía de incorporación realiza "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad FUSIONANTE de las Sociedades denominadas "VITRO AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "DISTRIBUIDORA ÁLCALI", SOCIEDAD ANOMIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "VAU", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedades FUSIONADAS.----------

--Para el propósito anterior, se otorgan los siguientes actos:----------

--I.- Protocolización de las actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y Resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas: "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONANTE, y ""VITRO AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "DISTRIBUIDORA ÁLCALI", SOCIEDAD ANOMIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "VAU", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONADAS.----------

--II.- La protocolización de los balances generales o los estados de situación financiera de la Fusionante y las Fusionadas con fecha de 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte).----------

--Lo anterior se lleva a cabo conforme a lo siguiente:----------

D E C L A R A C I O N E S:

--1.- Manifiesta la Licenciada MÓNICA CHAPA ESPINOSA, delegado especial de las Sociedades denominadas "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL

VARIABLE, Y "VITRO AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "DISTRIBUIDORA ÁLCALI", SOCIEDAD ANOMIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "VAU", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que sus representadas celebraron con fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y Resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas, en las que acordaron lo siguiente:- - - -

accionistas o representantes de accionistas de la Sociedad, con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - -

De conformidad con la Cláusula Décima Octava de los estatutos sociales, en ausencia del presidente del Consejo de Administración, los accionistas por unanimidad de votos presentes y representados en la Asamblea designaron como Presidente de la misma al C.P. Don Claudio Luis Del Valle Cabello, fungiendo como Secretario de la misma el Lic. Alejandro Francisco Sánchez Mújica quien también lo es del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - - -

A continuación, el Secretario a solicitud del Presidente, dio lectura al Orden del Día inserto en la mencionada convocatoria, el cual es del siguiente tenor: - - - - - - - - - - -

ORDEN DEL DÍA

I. Consideración y resoluciones relativas a la propuesta para reformar la Cláusula Segunda de los estatutos sociales, a efecto de ampliar el objeto social de la Sociedad. -

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un proyecto relativo a la fusión por vía de incorporación de Vitro, S.A.B. de C.V., como sociedad fusionante, con Vitro Automotriz, S.A. de C.V., Distribuidora Álcali, S.A. de C.V., Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V., Vidriera Monterrey, S.A. de C.V., y VAU, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas. -

III. Designación de los delegados especiales que se encarguen de realizar las gestiones y trámites que resulten necesarios para lograr la completa formalización de los acuerdos que sean adoptados. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por otra parte, el Secretario de esta Asamblea manifestó que, en los términos de la fracción I del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, se tuvo a disposición de los señores accionistas en la oficina de la Sociedad, toda la información y documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el anterior Orden del Día, desde el día en que se publicó la mencionada convocatoria. Así mismo, el señor Secretario hizo del conocimiento de la Asamblea que en los términos de la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, se tuvieron a disposición de los accionistas tanto en las oficinas de la Sociedad, como a través de los intermediarios del mercado de valores, los formularios de los poderes para acreditar la personalidad de los correspondientes representantes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

el Mercado Eléctrico Mayorista, potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica, los productos anteriores vía importación o exportación, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias, y programar transacciones bilaterales financieras y transacciones bilaterales de potencia y realizar las compras y ventas *correspondientes en el Mercado de Corto Plazo y el Mercado para el Balance de Potencia, así como las demás actividades previstas en las Reglas del Mercado autorizadas para un Usuario Calificado Participante del Mercado."* - - - - - - - - - - - - - - - - -

El Secretario manifestó que de aprobarse la reforma a la Cláusula Segunda de los estatutos sociales en los términos aquí propuestos, se somete a consideración de la Asamblea: - - - - - - - - - - - - - - - -

y/o piezas de vidrio o sus componentes, accesorios relacionados con la industria del vidrio y otros usos. ----------

f) La apertura, adquisición, construcción, acondicionamiento, constitución, arrendamiento, subarrendamiento, decoración, instalación, enajenación por cualquier título, operación, explotación y/o administración de: fábricas, plantas, industrias, almacenes, bodegas, molinos, hornos, fundiciones, laboratorios, talleres, depósitos, bodegas, almacenes, oficinas y todo tipo de establecimientos industriales, así como tuberías de conducción, canteras, minas, pozos, presas, equipo, materias primas, obras en general y de cualquier instalación, que sean destinados a: (i) manufacturar y reparar toda clase de máquinas, herramientas, instrumentos y productos relacionados con la industria del vidrio en general, y (ii) operar, instalar, explotar, o utilizar, por cuenta propia o de terceros, las que adquiera para dar en arrendamiento o por cualquier otro título. ----------

g) La exploración, explotación de los minerales o sustancias sujetas a la aplicación de la Ley Minera y disposiciones reglamentarias, así como para la extracción, manufactura, consumo y venta de carbonato de sodio (ceniza de sosa) denso y ligero, cloruro de sodio, caliza comercial, cal, cloruro de calcio, sosa cáustica y otros productos similares o relacionados con esta actividad industrial, al igual que llevar a cabo toda clase de exploraciones geográficas o geológicas de terrenos propiedad de la Sociedad o de terceros, de acuerdo con las leyes que rijan la materia. ----------

h) La solicitud legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales, relacionadas con los productos descritos en el inciso g) anterior, ya sea para cuenta propia o de terceros.----------

i) La compra de toda clase de insumos o materiales necesarios para la comercialización de productos químicos básicos e inorgánicos y en general, para la fabricación y comercialización de vidrio, y toda clase de productos. ----------

j) Dedicarse al ramo de representaciones y comisiones de artículos nacionales y extranjeros para su importación y venta en México o para su exportación o venta en el extranjero. ----------

k) Organizar, iniciar, promover, fomentar, estimular, dirigir, patrocinar y/o llevar a cabo directa o indirectamente servicios: (i) administrativos y profesionales, organizacionales, financieros, de asesoría, de recursos humanos, legales, de auditoría, de publicidad, de mercadotecnia, de sistemas y procesamiento de datos, de planeación, de control, de estandarización, estudios técnicos en general, asesoría e instalación de construcción, mantenimiento, reparación de toda clase de equipos industriales, fabricación de vidrio plano y envases de vidrio, ensamble y endurecimiento de vidrios y cristales de seguridad, así como cualquier otro que pudiera otorgar de acuerdo a su estructura, organización y experiencia en los negocios; (ii) efectuar estudios de promoción, ampliación y reestructuración de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas; (iii) actuar como

contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes, y (iv) contratar la prestación o recepción de toda clase de servicios, incluyendo pero no limitado a los de asesoría, supervisión, administrativos, ecológicos o técnicos. - - -

actividades de compraventa: de energía eléctrica, servicios conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista, potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica, los productos anteriores vía importación o exportación, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias, y programar transacciones bilaterales financieras y transacciones bilaterales de potencia y realizar las compras y ventas correspondientes en el Mercado de Corto Plazo y el Mercado para el Balance de Potencia, así como las demás actividades previstas en las Reglas del Mercado autorizadas para un Usuario Calificado Participante del Mercado. - - - - - - - - - - - - -

r) En general, celebrar todo tipo de contratos y operaciones civiles, mercantiles, de crédito y financieras, incluyendo operaciones de derivados, reporto y fideicomiso, así como realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes para la realización de los incisos anteriores que comprenden el objeto de la Sociedad"- - - - - - - - - - - - - - - - -

2. La sustitución de la totalidad de los títulos accionarios representativos del capital social de la Sociedad por una nueva emisión de títulos accionarios, la cual se identificará como la emisión de "Septiembre de 2020", cuyas características se deberán apegar a los estatutos sociales reformados, tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales, solicitando además se faculte al Presidente del Consejo de Administración para acordar los términos relativos a la nueva emisión y canje de los títulos actuales, así como al Secretario del Consejo de Administración y a los delegados autorizados de esta Asamblea para que den los avisos que al efecto sean requeridos, y

3. Con el propósito de recopilar en un sólo documento los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, se apruebe la compulsa de sus estatutos sociales en los términos del **Anexo "C"** que se agrega al expediente del acta que de la presente asamblea se levante, como parte integrante de la misma, la cual que deberá ser protocolizada ante fedatario público y posteriormente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la Sociedad. -

Concluida la exposición anterior y sometidas a votación las propuestas que han sido detalladas, los señores accionistas por su voto mayoritario las aprobaron en sus términos, salvo por la abstención de 36,238 (treinta y seis mil doscientas treinta y ocho) acciones que representan el 0.0007% (cero punto cero cero siete por ciento) del capital social en circulación y que fueron representadas en la Asamblea por Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex (en lo sucesivo y por brevedad "Banamex"), así como el voto en contra de 5'765,432 (cinco millones setecientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y dos) acciones que representan el 1.216% (uno punto doscientos dieciséis por ciento) del capital social en circulación y que igualmente fueron representadas en la Asamblea por Banamex. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: -

Por lo que respecta al segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los accionistas sobre un proyecto para que la Sociedad lleve a cabo en calidad de fusionante, la fusión por incorporación con sus subsidiarias Vitro Automotriz, S.A. de

C.V., Distribuidora Álcali, S.A de C.V., Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V., Vidriera Monterrey, S.A. de C.V. y VAU, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas (en lo sucesivo referidas conjuntamente como las "Fusionadas" y al proyecto la "Fusión").- - - -

El Presidente informó que la Fusión tiene como objetivo reducir el número de entidades legales mexicanas con las que opera la Sociedad y así avanzar en el proceso para la implementación de la Nueva Estructura Vitro aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el pasado 1 de julio de 2020, previa aprobación del Consejo de Administración en fecha 28 de abril de 2020. - - -

derechos que les correspondan, y asuma todas las obligaciones contraídas por las Fusionadas, según sea el caso. - - -

Novena. Se acuerda que al surtir efectos la Fusión, las Fusionadas entregarán a la Sociedad todos sus archivos, documentos contables, corporativos y demás documentación propia de las Fusionadas, la cual será conservada por la Sociedad.- - - -

Décima. Se giran instrucciones a la administración y al Secretario del Consejo de Administración para que respectivamente, dentro del ámbito de sus competencias, efectúen en su oportunidad los asientos contables y corporativos a fin de formalizar la Fusión en los términos aprobados. - - -

SECRETARIO

firmado
LIC. DON ALEJANDRO FRANCISCO SÁNCHEZ MÚJICA

ANEXO "C"

COMPULSA DE ESTATUTOS
CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA PRIMERA:- La Sociedad se denominará "VITRO", seguida de las palabras Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de la abreviatura S.A.B. de C.V. - - -

otros usos, hechas de vidrio o de cualquier otro material: y otro tipo de vidrios de seguridad y/o piezas de vidrio o sus componentes, accesorios relacionados con la industria del vidrio y otros usos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

f).- La apertura, adquisición, construcción, acondicionamiento, constitución, arrendamiento, subarrendamiento, decoración, instalación, enajenación por cualquier título, operación, explotación y/o administración de: fábricas, plantas, industrias, almacenes, bodegas, molinos, hornos, fundiciones, laboratorios, talleres, depósitos, bodegas, almacenes, oficinas y todo tipo de establecimientos industriales, así como tuberías de conducción, canteras, minas, pozos, presas, equipo, materias primas, obras en general y de cualquier instalación, que sean destinados a: (i) manufacturar y reparar toda clase de máquinas, herramientas, instrumentos y productos relacionados con la industria del vidrio en general, y (ii) operar, instalar, explotar, o utilizar, por cuenta propia o de terceros, las que adquiera para dar en arrendamiento o por cualquier otro título.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

promoción, ampliación y reestructuración de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas; (iii) actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes, y (iv) contratar la prestación o recepción de toda clase de servicios, incluyendo pero no limitado a los de asesoría, supervisión, administrativos, ecológicos o técnicos. - - -

q).- Adquirir directamente en el Mercado Eléctrico Mayorista el suministro eléctrico para sus centros de carga, ya sea para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, bajo la modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica o la legislación equivalente en vigor, para lo cual podrá realizar las siguientes actividades de compraventa de energía eléctrica; servicios conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista, potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica, los productos anteriores vía importación o exportación, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias, y programar transacciones bilaterales financieras y transacciones bilaterales de potencia y realizar las compras y ventas correspondientes en el Mercado de Corto Plazo y el Mercado para el Balance de Potencia, así como las demás actividades previstas en las Reglas del Mercado autorizadas para un Usuario Calificado Participante del Mercado. -

r).- En general, celebrar todo tipo de contratos y operaciones civiles, mercantiles, de crédito y financieras, incluyendo operaciones de derivados, reporto y fideicomiso, así como realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes para la realización de los incisos anteriores que comprenden el objeto de la Sociedad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

representativa de la parte fija del capital social y la Clase II representativa de la parte variable del capital social. De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos de las acciones no expresarán el importe del capital social.- - - - -

Mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir acciones distintas a las ordinarias, siempre y cuando se haya obtenido autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con los términos de la Ley del Mercado de Valores y se observe lo dispuesto por la Cláusula Séptima de estos estatutos. -

Para el evento de cancelación de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, ya sea a instancias de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social o por requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad asume la obligación de hacer una oferta pública previamente a la cancelación de dicha inscripción, en términos de la Ley del Mercado de Valores y en su caso de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo que la Sociedad quede exceptuada de realizar la citada oferta pública ya sea por resolución de la referida Comisión o en los supuestos previstos por las disposiciones aludidas. - - - - - -

No obstante lo anterior, la Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública a que hace referencia el párrafo anterior, siempre que acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que representan cuando menos el 95% del capital social de la Sociedad, otorgado mediante acuerdo de Asamblea de Accionistas, que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a 300,000 unidades de inversión y la Sociedad constituya el fideicomiso a que se refiere el Artículo 108, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y notifique al público inversionista la cancelación y constitución del citado fideicomiso según se establece en las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores. -

Asimismo, y en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la Inscripción en el Registro, la Sociedad asume la obligación de afectar en un fideicomiso por un período mínimo de 6 (seis) meses, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

emitidas por la Sociedad; recibos de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad; b) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones Serie "A" o de cualesquiera otra Serie o Series de acciones que emita en el futuro la Sociedad; c) Cualquier Contrato, Convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de esta Sociedad; y d) Compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios. - - -

fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, "*trustees*" o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; c) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, "*trustees*" , miembros de Comité Técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero; d) La identidad y nacionalidad de quién o quiénes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los párrafos b y c anteriores; e) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; f) Quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias y filiales; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; g) Las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, en las acciones, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere la presente Cláusula; h) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de esta Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas; o si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; i) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir el 30% (treinta por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; y j) En su caso, cualesquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. Esta información o documentación debe solicitarse por el Consejo dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. -

Si se llegaren a realizar compras o adquisiciones de acciones, o celebrar convenios de los restringidos en la presente Cláusula sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad y en su caso el haber dado cumplimiento a las disposiciones antes citadas, las acciones, valores y derechos materia de dichas compras, adquisiciones o Convenios, no

otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las acciones o derechos. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no registrará ni reconocerá, ni dará valor alguno a las constancias de depósito de acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País, para acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea. Tampoco se inscribirán dichas acciones, derechos o valores en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad; o en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción en el Registro de Acciones que lleve la Sociedad.- - -

Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier Serie representativa del capital social pagado de esta Sociedad, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere esta Cláusula, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en esta Cláusula y con los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento de la presente Cláusula y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. Para efectos de los presentes estatutos sociales, se considerará salvo prueba en contrario, que los Consejeros de la Sociedad incumplen a su deber de lealtad si procuran, promueven, fomentan o toleran hipótesis o circunstancias de hecho o de derecho que contravengan los términos o finalidades de la presente Cláusula y no tendrán derecho a una indemnización o beneficio con cargo al patrimonio societario, incluyendo primas de seguros o costos y gastos de un convenio de transacción. - - - - - -

El Consejo de Administración al hacer la determinación correspondiente en los términos de esta Cláusula, podrá evaluar entre otros aspectos, lo siguiente: i) El beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad, ii) El incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas, iii) La debida protección de los accionistas minoritarios distintos a los que sean calificados, iv) Si el pretendido comprador o adquirente es competidor directo o indirecto de la Sociedad o de sus subsidiarias y filiales o si está relacionado con competidores de la Sociedad o de sus empresas subsidiarias o filiales, v) Que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en esta Cláusula de solicitar la autorización por cada 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del capital social que se adquiera y los demás requisitos legales aplicables, vi) La solvencia moral y económica de los interesados; vii) La protección de los derechos de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias; viii) El mantener una base adecuada de inversionistas, y ix) Los demás requisitos que juzgue adecuados el Consejo de Administración, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones del interesado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El Consejo de Administración deberá de resolver las solicitudes a que se refiere la presente Cláusula dentro de los tres meses que sigan a la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes. En cualquier caso, si el Consejo no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que el Consejo ha resuelto en forma negativa, negando la autorización. De igual manera, el Consejo podrá

reservarse la divulgación de dicho evento al público inversionista por ser un asunto estratégico de la Sociedad. - - -

expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y sin que para ello resulte aplicable lo dispuesto por el Artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá emitir acciones distintas a las ordinarias, siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los Artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del 25% (veinticinco por ciento) del capital social pagado que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión. No obstante lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco años, contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer el derecho de voto. - - -

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales económicos de tipo alguno. - - -

todo caso, protocolizarse ante Fedatario Público e inscribirse en el Registro de Comercio del domicilio social. - - -

suscripción dentro del término señalado en el presente párrafo, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las acciones no suscritas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago. - - - - - - - - - - - - -

El capital social podrá reducirse en los siguientes casos: a) Para absorber pérdidas; b) Por reembolso a los Accionistas; c) Para amortizar acciones con utilidades repartibles; d) Por liberación concedida a los Accionistas de exhibiciones no realizadas; e) Por el ejercicio del derecho de separación en los términos de los Artículos 206 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y f) Por la compra que haga la Sociedad con cargo a su capital social, de acciones representativas de su capital social, en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos. -

Las reducciones del capital social para absorber pérdidas, se llevarán a cabo, en forma estrictamente proporcional entre los Accionistas, sin necesidad de cancelar y canjear las acciones en circulación, en virtud de que éstas carecen de valor nominal.- - -

En caso de reducciones del capital social mediante reembolso a los Accionistas, la designación de las acciones que hayan de cancelarse se hará por sorteo ante Notario Público o Corredor titulado. Los acuerdos de reducción de capital mediante reembolso a los Accionistas, deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad surtirá el mismo efecto. - - - - - - - - - - - - -

El capital social podrá disminuirse mediante la amortización de acciones con utilidades repartibles en los términos de lo previsto por el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización se realizará en estos casos, a elección de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante: a) La adquisición de acciones correspondientes en oferta pública que se efectúe en bolsa de valores, al precio y conforme al método que al efecto determine la Asamblea, la cual podrá delegar dichas facultades en el Consejo de Administración, y b) En forma proporcional entre todos los Accionistas a efecto de que, después de realizada la amortización, los Accionistas mantengan los mismos porcentajes respecto del capital social que antes mantenían. Las acciones amortizadas quedarán canceladas y el capital reducido de acuerdo a lo previsto en esta cláusula. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con excepción de los movimientos al capital social derivados de la compra o venta de acciones propias que realice la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos y demás disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, los aumentos y las disminuciones de la parte variable del capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que deberá llevar la Sociedad. - - - - - -

CLÁUSULA DÉCIMA:- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en tesorería para su colocación en el público, siempre que se cumplan los términos y condiciones previstos para tal efecto por la Ley del Mercado de Valores.- - - -

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:- Los títulos definitivos de las acciones deberán expedirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha en que hubiere acordado su emisión o canje. Entretanto se expidan los títulos definitivos, se podrán emitir certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, deberán cubrir los requisitos mencionados en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán inserto el texto de la cláusula Sexta de estos Estatutos. Los títulos de las acciones podrán llevar adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y deberán tener la firma autógrafa de cualquiera dos Consejeros, o bien, la firma autógrafa de uno de dichos administradores y la otra en facsímile, a condición de que en éste último caso se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de comercio del domicilio social de la Sociedad. - - - -

Las acciones objeto de depósito en una institución para el depósito de valores podrán ser representadas en títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y del depósito. -

En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular o titulares. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, puede acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otra limitación que las que señala la Ley. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:- Las Asambleas Generales y Especiales se reunirán en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

I.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán: 1.- Una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar: a) Los informes anuales sobre las actividades que correspondan al Comité de Prácticas Societarias al Comité de Auditoría y en su caso de los demás Comités del Consejo de Administración; b) El informe anual del Director General acompañado del dictamen del auditor externo; c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General; d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; e).- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; f).- La aplicación de la Cuenta de Resultados; g).- El monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas; h).- Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, e i) Designar y/o remover los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría- 2.- En cualquier tiempo en que fueren convocadas: a) Para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y que por sus características puedan considerarse como una sola operación, pudiendo votar en dichas asambleas los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; b) Para aprobar aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable debiendo protocolizarse el acta correspondiente, salvo los casos establecidos en la Cláusula Octava, y c) Cualquier otro tema que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas así como todos los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con la legislación aplicable y los Estatutos Sociales. - - - - - - - - - - - - - - - - -

repartibles conforme al Artículo 136 (ciento treinta y seis) del mismo ordenamiento legal; c) Aprobación del importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las emisiones de acciones no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad en términos de la Ley del Mercado de Valores; d) La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, bajo el entendido de que en este supuesto se requerirá el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; e) Aprobación de cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, de conformidad con los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, siempre y cuando no haya votado en contra el cinco por ciento o más del capital social representado por los accionistas presentes, y f) Todos los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con la legislación aplicable y los Estatutos Sociales. - - -

Las Asambleas Especiales serán aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - -

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales podrán ser hechas por: a) El Consejo de Administración a través de su Presidente o Secretario; b) El Comité de Prácticas Societarias, o c) El Comité de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas propietarios de acciones con derecho de voto, incluso en forma limitada o restringida, que en lo individual o en conjunto detenten por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Presidente del Comité de Prácticas Societarias o al Presidente del Comité de Auditoría, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto sea aplicable el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio de que la Sociedad podrá ordenar la publicación de la convocatoria correspondiente en uno de los periódicos de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, que deberá aparecer por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación con la debida anticipación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, surtirá el efecto de haber realizado en tiempo la convocatoria respectiva. La convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá el Orden del Día y será firmada por quien la haga. El requisito de la publicación de la convocatoria no será necesario si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones en circulación. La segunda convocatoria que se hiciere por no haberse obtenido quórum en virtud de la primera, deberá aparecer en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad,

con la indicación de tratarse de una segunda convocatoria, cuando menos cuatro días antes de la fecha señalada para la Asamblea. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación con la debida antelación en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, surtirá el efecto de haber realizado en tiempo la convocatoria. - - -

convocatoria, si en ella están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones con derecho de voto y en segunda o ulterior convocatoria, si en ella está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho de voto. - - -

Si, por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará también acta que se hará constar en el libro correspondiente.

Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar ante notario público. - - - - - - - - - - - - - -

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:- Para las asambleas especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en las cláusulas décima séptima y décima novena anteriores para las asambleas generales extraordinarias, pero referido a la categoría especial de acciones de que se trate. - - - - - - - - - - - - -

Los Consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que en efectivo o en especie fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de la Sociedad la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los Consejeros. - - -

durante el período de duración normal de dicho Consejo con un miembro más según sea el caso, para responder a la petición de la citada minoría. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El Consejo de Administración podrá determinar previamente las fechas de reunión, celebrando al menos cuatro sesiones al año, y tratando en una de ellas la estrategia de mediano y largo plazo de la Sociedad. Podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario del Consejo de Administración, así como el veinticinco por ciento de los Consejeros de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. Las sesiones de consejo podrán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual se transmitirá a sus miembros, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión por correo electrónico, telefax o por cualquier otro medio, los miembros del Consejo podrán renunciar al requisito de la convocatoria escrita y ésta no se requerirá, cuando la totalidad de sus miembros estén presentes. Se considerará integrado legalmente con la asistencia de la mitad más uno del número de Consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los Consejeros asistentes. De todas las Sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán las resoluciones aprobadas, firmando tales actas el Presidente y el Secretario. El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adaptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - - -

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El Consejo de Administración en su primera sesión designará de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración, cuando dicho nombramiento no hay sido efectuado por la Asamblea General de Accionistas. El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo; en caso de empate, tendrá voto de calidad en las resoluciones del Consejo, podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los Comités de Auditoría, Prácticas Societarias y demás creados por el Consejo de Administración, bajo el entendido sin embargo de que los integrantes de dichos Comités podrán en todo caso el solicitarle que no se encuentre presente en la deliberación y/o votación de determinados asuntos, propondrá al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo y, en general vigilará las operaciones sociales, cuidando el exacto cumpliendo de estos Estatutos, de los

Reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo. El Presidente será el ejecutor de las resoluciones del Consejo, sin perjuicio de las facultades que el Consejo mismo confiera a los Delegados especiales que designe. Las faltas del Presidente serán suplidas por el consejero que designe el Consejo. - - - - - - - -

Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la Sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico para dichos efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:- El Consejo nombrará a su Secretario y en su caso a uno o más Prosecretarios, quienes no formarán parte del Consejo de Administración y quienes estarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la legislación establece. - - - - - - -

México. De manera enunciativa, pero no limitativa, se citan entre otras facultades las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier persona ya sean físicas o morales y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades nacionales y extranjeras ya sean Federales, Estatales, Municipales o de cualquier otro fuero, representando a la Sociedad tanto dentro como fuera de juicio, ya sea en aquellos de jurisdicción voluntaria, contenciosa como mixta, se trate de organismos y autoridades civiles, penales, judiciales, administrativas, o del trabajo, sean estas últimas Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales de Arbitraje, locales o federales en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, incluyendo sin que se entienda limitativamente, a representar a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como sus respectivas Direcciones y demás dependencias, la Secretaría de Relaciones Exteriores en cuanto a transmisión de cartas rogatorias por conductos oficiales se refiera, etcétera; iniciar, seguir y concluir todo tipo de trámites y procedimientos contenciosos o voluntarios; promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios y procedimientos, ya sean de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral o penal, incluyendo el promover juicio de amparo, presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer pruebas, interponer toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios para impugnar todo tipo de autos y sentencias, ya sean definitivas o interlocutorias, acuerdos, resoluciones, laudos, etcétera y/o consentir los mismos, alegar en audiencias, ofrecer testigos e interrogarlos, designar peritos e impugnar los de la contraria, tachar testigos; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, y demás personas en derecho recusables sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; desistirse de lo principal, de la acción y/o de la instancia de todo tipo de juicios, y de sus incidentes, de cualquier recurso y del Juicio de Amparo inclusive, el cual podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; nombrar y/o recusar peritos; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos en su caso; recibir pagos y valores en casos de cobranza judicial y extrajudicial que realice, firmar contratos o convenios de cualquier naturaleza laboral, otorgar recibos, transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer y presentar posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante la adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título; formular acusaciones, denuncias y querellas, ya sea respecto de hechos que pudiesen constituir delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte y constituirse en parte civil ofendida en causas criminales y/o en

coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera incluyendo, sin que se entienda como limitante, el exigir el pago de la responsabilidad por daños morales y/o patrimoniales y otorgar perdones cuando lo ameriten; - - - - - - -

4. Suscribir, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito; - - - - - - - - - - - - - - - - -
5. Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías con los límites impuestos por ley y los Estatutos Sociales; -
6. En los términos de estos Estatutos, aportar bienes inmuebles de la Sociedad a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras compañías; -
7. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, confiriéndole a los mandatarios las facultades que estime necesarias, dentro de las otorgadas a su favor, incluyendo la facultad para que dichos mandatarios puedan a su vez otorgar y revocar poderes generales y especiales a favor de terceros, dentro de las facultades que el Consejo de Administración les haya otorgado a su favor; todo lo anterior con las salvedades y limitaciones impuestas para el otorgamiento de poderes para actos de dominio; - - - - - -
8. Contratar con técnicos especialistas o con otra y otras sociedades, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de la administración.- - - - - -
9. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por esta escritura a la propia Asamblea; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
10. Ejercer las acciones de responsabilidad civil para tutelar el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle y en los demás casos requeridos conforme a la legislación aplicable; - - - - - - - - - - - - - - - -
11. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
12. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes; -
13. Establecer y aprobar los reglamentos interiores y estatutos orgánicos que regirán la integración, funcionamiento, facultades, atribuciones y deberes del o los comités creados para auxiliar al Consejo de Administración en sus funciones; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. - - - - - - - - - - - - -

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: - - - - - - - - - - - -

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. - - - - - - - - - - -

f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocios para si o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este numeral, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias. -

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de las sociedades y de las personas morales que controle la Sociedad.

h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.- -

i) Los estados financieros de la Sociedad. -

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La Sociedad, en adición a lo establecido en el numeral catorce anterior, cuando por sí o a través de las personas morales que controle pretenda celebrar operaciones con personas relacionadas que, ya sea simultánea o sucesivamente, por sus características puedan considerarse como una sola operación, en el lapso de un ejercicio social, cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 10% (diez por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o bien, el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos que representen el mismo porcentaje, previo a la obtención de la aprobación por parte del Consejo de Administración a que hace referencia el numeral catorce anterior, deberá obtener la opinión de un experto independiente designado por el Comité de Prácticas Societarias, sobre la razonabilidad del precio y condiciones de mercado de la operación. La opinión de referencia deberá ser considerada por el Consejo de Administración y el comité antes mencionado en sus deliberaciones y a fin de determinar la conveniencia de que la operación correspondiente, dada su importancia, sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Accionistas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b) El Informe que el Director General elabore conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. - - -

relativo al consejero que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acta que se trate. - - - - - - - - - - - - - - -

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes de diligencia, de lealtad y de responsabilidad establecidos en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estatutos Sociales de la Sociedad y en los Reglamentos Internos que en su caso emita el propio Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - -

Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes:- - - -

1. Den cumplimiento a los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores, los Estatutos Sociales o aquellos que los Reglamentos Interiores emitidos por el Consejo de Administración establezcan, para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, comités de los que formen parte. -
2. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por Directivos Relevantes, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores o por la persona moral que brinde los servicios de auditoria externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable.- - - - -
3. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad, con arreglo a las instrucciones del Consejo y hacer cobros y pagos. - - - - - - - - - - -
2. Celebrar convenios, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales. - - - - - - - - - -

17. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -
18. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

nombrar uno o más comisarios y por ende no le serán aplicables los Artículos conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

CAPITULO QUINTO
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DEL BALANCE Y LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:- Los ejercicios sociales durarán un año natural, que se contará del primero de enero al treinta y un de diciembre de cada año.- -

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán en la forma siguiente: -

I. Se separará el 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste importe cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Capital Social. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

IV. La cantidad a distribuir como dividendos, conforme a esta Cláusula, no podrá exceder de la utilidades netas obtenidas desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que, en su caso, deba constituirse la Reserva Legal, así como deducidas las provisiones que el Consejo de Administración considere prudente tomar en cuenta a fin de que en los estados financieros al cierre del ejercicio existan, por lo menos, las utilidades a ser repartidas".- - - - - - - - - - - - -

V. La Asamblea General Ordinaria que acuerde el reparto de dividendos, conforme a esta Cláusula, acordará asimismo, el monto, la fecha o fechas y forma de pago; sin embargo, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha o fechas. -

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad. -

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:- Si hubiere pérdidas, se distribuirán entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones, pues la obligación de los socios se limita al pago de sus aportaciones. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:- En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos sociales, regirán las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos sociales, los accionistas por el solo hecho de su suscripción, adquisición o tenencia de las acciones que representan el capital social, se someten expresamente a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros. - - -

Vitro

Vitro, S.A.B. de C.V. y subsidiarias
Estado de situación financiera
Al 30 de junio de 2020 y al 31 de diciembre de 2019
Cifras no auditadas expresadas en miles de dólares y bajo Normas Internacionales de Información Financiera

	Diciembre 2019	Junio 2020
Efectivo y equivalentes de efectivo	230,165	191,801
Clientes, neto	221,021	166,379
Impuestos por recuperar	24,680	28,327
Otros activos circulantes	47,359	47,387
Inventario	420,431	376,985
Activo circulante	**943,656**	**810,878**
Inversión en compañías asociadas	10,587	10,587
Propiedades de inversión	20,344	17,682
Propiedad, planta y equipo	1,271,616	1,195,266
Activo por derecho de uso	66,772	60,243
Impuesto diferido	140,230	129,236
Crédito mercantil	61,653	61,001
Intangibles y otros activos	278,975	267,365
Activo largo plazo	**1,850,177**	**1,741,381**
Total activo	**2,793,833**	**2,552,259**

	Diciembre 2019	Junio 2020
Vencimiento a corto plazo del pasivo LP	2,017	69,716
Vencimiento de pasivo por derecho de uso	13,820	17,861
Intereses por pagar	2,293	1,481
Proveedores	235,353	206,372
Gastos acumulados por pagar otros	50,268	33,944
Otros pasivos a corto plazo	114,591	79,439
Pasivo corto plazo	**418,342**	**408,812**
Pasivo bancario	659,163	582,052
Pasivo por derecho de uso	40,943	31,365
ISR por desconsolidación	63,535	23,254
Impuesto diferido	47,187	41,116
Otros pasivos otros	34,555	52,735
Beneficios a los empleados	99,832	100,959
Pasivo a largo plazo	**945,215**	**831,481**
Total pasivo	**1,363,557**	**1,240,293**
Capital mayoritario	1,429,244	1,311,025
Capital minoritario	1,032	942
Total capital contable	**1,430,276**	**1,311,967**
Pasivo y capital contable	**2,793,833**	**2,552,259**

C.P. Alfonso Casavantes Landin
Director de Finanzas y Contraloría

Oficinas corporativas: Av. Ricardo Margain Zozaya # 400, Col. Valle del Campestre, San Pedro Garza García, N.L., agosto 2020

VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

22 de septiembre de 2020

Las presentes resoluciones son adoptadas de conformidad con los términos de los estatutos sociales de la Sociedad y el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y son ratificadas por la Lic. Mónica Chapa Espinosa en su carácter de Secretario de la Sociedad. - - -

horas del 1 de enero de 2021, Vitro reciba la confirmación de determinados criterios por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cuya virtud se le ratifique la posibilidad de transferir los convenios de reversión y subrogación de servicios médicos por los cuales pueda recuperar las cuotas pagadas a este organismo que, como resultado de la Fusión de VIMOSA, según la interpretación de dicho Instituto, podrían no transmitirse (la "Condición para la Fusión de VIMOSA").- -

El Secretario del Consejo de la Sociedad hará constar el cumplimiento del Término para la Fusión y, en su caso, la Condición para la Fusión de VIMOSA mediante la expedición de constancias que deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. -

5. Se aprueba que una vez cumplidos el Término para la Fusión y, en su caso, la Condición para la Fusión de VIMOSA, la Fusión surta efectos simultáneamente y Vitro asuma todo el patrimonio de las Fusionadas subrogándose en todos los derechos que les correspondan, y asuma todas las obligaciones contraídas por las Fusionadas, según sea el caso. - - - - - -

En caso de que en la fecha en la que se cumpliere el Término para la Fusión, no se hubiere cumplido la Condición para la Fusión de VIMOSA, la fusión de Vitro Automotriz, S.A. de C.V., Distribuidora Álcali, S.A. de C.V., Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V. y VAU, S.A. de C.V. en Vitro surtirá plenos efectos, mientras que la fusión de VIMOSA no se llevará a cabo. De no cumplirse la Condición para la Fusión de VIMOSA, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad expedirá la o las constancias que sean necesarias o convenientes para que dé a conocer que la fusión de VIMOSA en Vitro no se llevó a cabo, las cuales deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un Aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. -

6. Se acuerda que como consecuencia de la Fusión, el capital social de Vitro no aumentará de forma alguna dado que la totalidad de los accionistas de la Sociedad son el propio Vitro o bien, alguna de las mismas Fusionadas. En consecuencia, las acciones representativas del capital social de la Sociedad y las demás Fusionadas serán canceladas contra la cuenta de "Inversión en Acciones de Subsidiarias" o su equivalente que se encuentre dentro del balance general o estado de situación financiera de Vitro y las Fusionadas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fusionadas de conformidad con las bases y términos aquí aprobados, para lo cual los citados apoderados tendrán sin limitación alguna todas las facultades y poderes para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, en los términos del artículo 2554 y 2558 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como para suscribir, emitir y celebrar toda clase de títulos y operaciones de crédito, incluyendo las facultades cambiarias señaladas por los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

8. Se aprueba que una vez que surta efectos la Fusión, Vitro reciba como causahabiente a título universal, sin reserva ni limitación alguna, los derechos, activos, acciones, pasivos, obligaciones, y en general todo el patrimonio de la Sociedad y las demás Fusionadas, por lo que tomará a su cargo todos los derechos y obligaciones de las Fusionadas. Asimismo, Vitro sustituirá a la Sociedad y las demás Fusionadas, según se trate, en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que éstas últimas tengan celebrados y, en consecuencia, en los derechos y obligaciones derivados de los mismos. Adicionalmente, Vitro tomará a su cargo todos los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de la Sociedad y las demás Fusionadas según sea el caso, derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de autoridades y tribunales, por lo que se entenderán referidas a Vitro todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de la Sociedad y las demás Fusionadas, según sea el caso, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la Sociedad y las demás Fusionadas, de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de dichas Fusionadas, según sea el caso. - - -

12. Se giran instrucciones a la administración y al Secretario del Consejo de Administración para que respectivamente, dentro del ámbito de sus competencias, efectúen en su oportunidad los asientos contables y corporativos a fin de formalizar la Fusión en los términos aprobados.- - - - -

13. Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para que en adición a los acuerdos anteriores, tome las decisiones y lleve a cabo los actos necesarios para dejar las resoluciones debida y satisfactoriamente cumplidas. - - -

firmado

Lic. Mónica Chapa Espinosa
Secretario Vitro Automotriz, S.A. de C.V.

ANEXO A

Vitro

Vitro Automotriz S.A. de C.V.
Estado de situación financiera
Cifras no auditadas expresadas en miles de dólares y bajo Normas Internacionales de Información Financiera

	Al cierre de Diciembre 2019	Junio 2020
Efectivo y equivalentes de efectivo	58,562	12,391
Clientes, neto	81,795	87,522
Cuentas y documentos por cobrar afiliadas	458,422	447,109
Inventario	60,586	45,132
Otras cuentas por cobrar	86,517	70,941
Activo circulante	**746,882**	**663,095**
Propiedad, planta y equipo	106,687	128,201
Inversión en acciones	582	855
Activo por derecho de uso	9,208	10,614
Documentos por cobrar a afiliadas	72,652	42,761
Deudoras diversas afiliadas	140	189
Otros activos, neto	9,109	7,125
Activo largo plazo	**198,378**	**189,244**
Total activo	**945,260**	**852,339**

	Al cierre de Diciembre 2019	Junio 2020
Pasivo por derecho de uso	1	769
Vencimiento de pasivo por derecho de uso	4,190	6,634
Documentos por pagar a afiliadas	2,632	8,292
Proveedores otros	37,373	37,751
Cuentas por pagar afiliadas	660,724	573,443
Otras cuentas por pagar	10,744	10,508
Pasivo corto plazo	**715,863**	**637,396**
Pasivo por derecho de uso	5,133	2,866
Documentos por pagar a afiliadas	30,498	14,764
Impuesto diferido	6,956	5,135
Otras cuentas por pagar	29,404	18,875
Pasivo a largo plazo	**71,991**	**41,639**
Total pasivo	**787,855**	**679,036**
Total capital contable	**157,404**	**173,303**
Pasivo y capital contable	**945,260**	**852,339**

C.P. Alfonso Casavantes Landin
Director de Finanzas y Contraloría

Oficinas corporativas: Av. Ricardo Margain Zozaya # 400, Col. Valle del Campestre, San Pedro Garza García, N.L., agosto 2020

DISTRIBUIDORA ÁLCALI, S.A. DE C.V.
RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

22 de septiembre de 2020

Las presentes resoluciones son adoptadas por la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad denominada Distribuidora Álcali, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), de conformidad con los términos de los estatutos sociales de la Sociedad y el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y

son ratificadas por la Lic. Mónica Chapa Espinosa en su carácter de Secretario de la Sociedad. - - -

VIMOSA, según la interpretación de dicho Instituto, podrían no transmitirse (la "Condición para la Fusión de VIMOSA").- -

El Secretario del Consejo de la Sociedad hará constar el cumplimiento del Término para la Fusión y, en su caso, la Condición para la Fusión de VIMOSA mediante la expedición de constancias que deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. -

5. Se aprueba que una vez cumplidos el Término para la Fusión y, en su caso, la Condición para la Fusión de VIMOSA, la Fusión surta efectos simultáneamente y Vitro asuma todo el patrimonio de las Fusionadas subrogándose en todos los derechos que les correspondan, y asuma todas las obligaciones contraídas por las Fusionadas, según sea el caso. - - - - - -

En caso de que en la fecha en la que se cumpliere el Término para la Fusión, no se hubiere cumplido la Condición para la Fusión de VIMOSA, la fusión de Vitro Automotriz, S.A. de C.V., Distribuidora Álcali, S.A. de C.V., Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V. y VAU, S.A. de C.V. en Vitro surtirá plenos efectos, mientras que la fusión de VIMOSA no se llevará a cabo. De no cumplirse la Condición para la Fusión de VIMOSA, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad expedirá la o las constancias que sean necesarias o convenientes para que dé a conocer que la fusión de VIMOSA en Vitro no se llevó a cabo, las cuales deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un Aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. -

6. Se acuerda que como consecuencia de la Fusión, el capital social de Vitro no aumentará de forma alguna dado que la totalidad de los accionistas de la Sociedad son el propio Vitro o bien, alguna de las mismas Fusionadas. En consecuencia, las acciones representativas del capital social de la Sociedad y las demás Fusionadas serán canceladas contra la cuenta de "Inversión en Acciones de Subsidiarias" o su equivalente que se encuentre dentro del balance general o estado de situación financiera de Vitro y las Fusionadas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

León, así como para suscribir, emitir y celebrar toda clase de títulos y operaciones de crédito, incluyendo las facultades cambiarias señaladas por los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

8. Se aprueba que una vez que surta efectos la Fusión, Vitro reciba como causahabiente a título universal, sin reserva ni limitación alguna, los derechos, activos, acciones, pasivos, obligaciones, y en general todo el patrimonio de la Sociedad y las demás Fusionadas, por lo que tomará a su cargo todos los derechos y obligaciones de las Fusionadas. Asimismo, Vitro sustituirá a la Sociedad y las demás Fusionadas, según se trate, en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que éstas últimas tengan celebrados y, en consecuencia, en los derechos y obligaciones derivados de los mismos. Adicionalmente, Vitro tomará a su cargo todos los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de la Sociedad y las demás Fusionadas según sea el caso, derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de autoridades y tribunales, por lo que se entenderán referidas a Vitro todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de la Sociedad y las demás Fusionadas, según sea el caso, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la Sociedad y las demás Fusionadas, de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de dichas Fusionadas, según sea el caso. - - -

13. Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para que en adición a los acuerdos anteriores, tome las decisiones y lleve a cabo los actos necesarios para dejar las resoluciones debida y satisfactoriamente cumplidas. - - -

ANEXO A

Vitro

Distribuidora del Alcali S.A. de C.V.
Estado de situación financiera
Cifras no auditadas expresadas en miles de dólares y bajo Normas Internacionales de Información Financiera

	Al cierre de	
	Diciembre 2019	Junio 2020
Efectivo y equivalentes de efectivo	385	420
Clientes	34,471	15,500
Documentos por cobrar a afiliadas	22,429	19,147
Deudores diversos filiales	103,001	87,207
Otras cuentas por cobrar	1,442	703
Activo circulante	**161,728**	**122,978**
Inversión en acciones en compañías subsidiarias	1,131,802	1,080,717
Documentos por cobrar a afiliadas	51,417	42,008
Impuesto diferido	48	10
Deudores diversos a largo plazo	182,232	151,216
Activo largo plazo	**1,365,499**	**1,273,952**
Total activo	**1,527,227**	**1,396,930**

	Al cierre de	
	Diciembre 2019	Junio 2020
Proveedores	14,673	14,469
Acreedores diversos afiliadas	113,511	19,223
Operaciones derivadas otros	2,286	2,950
Pasivo corto plazo	**130,470**	**36,642**
Documentos por pagar a afiliadas	104,010	-
Intereses por pagar a afiliadas	40,064	-
Pasivo a largo plazo	**144,074**	**-**
Total pasivo	**274,544**	**36,642**
Total capital contable	**1,252,683**	**1,360,288**
Pasivo y capital contable	**1,527,227**	**1,396,930**

C.P. Alfonso Casavantes Landin
Director de Finanzas y Contraloría

VIDRIERA LOS REYES, S.A. DE C.V.
RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

22 de septiembre de 2020

Las presentes resoluciones son adoptadas por la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad denominada Vidriera los Reyes, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), de conformidad con los términos de los estatutos sociales de la Sociedad y el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y son ratificadas por la Lic. Mónica Chapa Espinosa en su carácter de Secretario de la Sociedad. - - -

se le ratifique la posibilidad de transferir los convenios de reversión y subrogación de servicios médicos por los cuales pueda recuperar las cuotas pagadas a este organismo que, como resultado de la Fusión de VIMOSA, según la interpretación de dicho Instituto, podrían no transmitirse (la "Condición para la Fusión de VIMOSA").- -

El Secretario del Consejo de la Sociedad hará constar el cumplimiento del Término para la Fusión y, en su caso, la Condición para la Fusión de VIMOSA mediante la expedición de constancias que deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. -

5. Se aprueba que una vez cumplidos el Término para la Fusión y, en su caso, la Condición para la Fusión de VIMOSA, la Fusión surta efectos simultáneamente y Vitro asuma todo el patrimonio de las Fusionadas subrogándose en todos los derechos que les correspondan, y asuma todas las obligaciones contraídas por las Fusionadas, según sea el caso. - - - - - -

En caso de que en la fecha en la que se cumpliere el Término para la Fusión, no se hubiere cumplido la Condición para la Fusión de VIMOSA, la fusión de Vitro Automotriz, S.A. de C.V., Distribuidora Álcali, S.A. de C.V., Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V. y VAU, S.A. de C.V. en Vitro surtirá plenos efectos, mientras que la fusión de VIMOSA no se llevará a cabo. De no cumplirse la Condición para la Fusión de VIMOSA, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad expedirá la o las constancias que sean necesarias o convenientes para que dé a conocer que la fusión de VIMOSA en Vitro no se llevó a cabo, las cuales deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un Aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. -

6. Se acuerda que como consecuencia de la Fusión, el capital social de Vitro no aumentará de forma alguna dado que la totalidad de los accionistas de la Sociedad son el propio Vitro o bien, alguna de las mismas Fusionadas. En consecuencia, las acciones representativas del capital social de la Sociedad y las demás Fusionadas serán canceladas contra la cuenta de "Inversión en Acciones de Subsidiarias" o su equivalente que se encuentre dentro del balance general o estado de situación financiera de Vitro y las Fusionadas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

facultades y poderes para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, en los términos del artículo 2554 y 2558 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como para suscribir, emitir y celebrar toda clase de títulos y operaciones de crédito, incluyendo las facultades cambiarias señaladas por los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

8. Se aprueba que una vez que surta efectos la Fusión, Vitro reciba como causahabiente a título universal, sin reserva ni limitación alguna, los derechos, activos, acciones, pasivos, obligaciones, y en general todo el patrimonio de la Sociedad y las demás Fusionadas, por lo que tomará a su cargo todos los derechos y obligaciones de las Fusionadas. Asimismo, Vitro sustituirá a la Sociedad y las demás Fusionadas, según se trate, en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que éstas últimas tengan celebrados y, en consecuencia, en los derechos y obligaciones derivados de los mismos. Adicionalmente, Vitro tomará a su cargo todos los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de la Sociedad y las demás Fusionadas según sea el caso, derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de autoridades y tribunales, por lo que se entenderán referidas a Vitro todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de la Sociedad y las demás Fusionadas, según sea el caso, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la Sociedad y las demás Fusionadas, de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de dichas Fusionadas, según sea el caso. - - -

competencias, efectúen en su oportunidad los asientos contables y corporativos a fin de formalizar la Fusión en los términos aprobados.- - - - -

13. Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para que en adición a los acuerdos anteriores, tome las decisiones y lleve a cabo los actos necesarios para dejar las resoluciones debida y satisfactoriamente cumplidas. - - -

Vidriera los Reyes, S.A. de C.V.
Estado de situación financiera
Cifras no auditadas expresadas en miles de pesos y bajo Normas Internacionales de Información Financiera

	Diciembre 2019	Junio 2020
Efectivo	3,314	10,013
Cuentas por cobrar a afiliadas	1,084,064	1,184,354
Documentos por cobrar a afiliadas	300,776	344,776
Impuestos por recuperar	346	93,660
Otras cuentas por cobrar	787	1,045
Activo disponible para venta	18,794	18,794
Activo circulante	1,408,081	1,652,641
Propiedad, planta y equipo	559,232	461,484
Inversión en subsidiarias	8,361,153	8,559,510
Propiedades de inversión	269,351	269,351
Intereses por cobrar a afiliadas largo plazo	53,908	(0)
Otras cuentas por cobrar a largo plazo	67	67
Activo largo plazo	9,243,711	9,290,412
Total activo	10,651,792	10,943,053

	Diciembre 2019	Junio 2020
Proveedores	18	18
Cuentas por pagar a afiliadas	894,328	1,064,901
Otras cuentas por pagar	78,681	49,449
Pasivo corto plazo	973,026	1,114,368
Documentos por pagar a afiliadas	1,689,647	1,713,546
Otras cuentas por pagar afiliadas largo plazo	392,048	400,758
Impuestos a la utilidad diferidos	121,813	99,410
Pasivo a largo plazo	2,203,507	2,213,714
Total pasivo	3,176,533	3,328,082
Total capital contable	7,475,259	7,614,971
Pasivo y capital contable	10,651,792	10,943,053

C.P. Alfonso Casavantes Landin
Director de Finanzas y Contraloría

VIDRIERA MONTERREY, S.A. DE C.V.
RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

22 de septiembre de 2020

Las presentes resoluciones son adoptadas por la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad denominada Vidriera Monterrey, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad" o "VIMOSA"), de conformidad con los términos de los estatutos sociales de la Sociedad y el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y son ratificadas por la Lic. Mónica Chapa Espinosa en su carácter de Secretario de la Sociedad. - - -

Vidriera Los Reyes, Vidriera Monterrey, S.A. de C.V. y VAU, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas (en lo sucesivo denominadas como las "Fusionadas" y a la propuesta la "Fusión"). - - -

accionistas mediante la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. -

5. Se aprueba que una vez cumplidos el Término para la Fusión y, en su caso, la Condición para la Fusión de VIMOSA, la Fusión surta efectos simultáneamente y Vitro asuma todo el patrimonio de las Fusionadas subrogándose en todos los derechos que les correspondan, y asuma todas las obligaciones contraídas por las Fusionadas, según sea el caso.- - - - - -
En caso de que en la fecha en la que se cumpliere el Término para la Fusión, no se hubiere cumplido la Condición para la Fusión de VIMOSA, la fusión de Vitro Automotriz, S.A. de C.V., Distribuidora Álcali, S.A. de C.V., Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V. y VAU, S.A. de C.V. en Vitro surtirá plenos efectos, mientras que la fusión de VIMOSA no se llevará a cabo. De no cumplirse la Condición para la Fusión de VIMOSA, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad expedirá la o las constancias que sean necesarias o convenientes para que dé a conocer que la fusión de VIMOSA en Vitro no se llevó a cabo, las cuales deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un Aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. -

6. Se acuerda que como consecuencia de la Fusión, el capital social de Vitro no aumentará de forma alguna dado que la totalidad de los accionistas de la Sociedad son el propio Vitro o bien, alguna de las mismas Fusionadas. En consecuencia, las acciones representativas del capital social de la Sociedad y las demás Fusionadas serán canceladas contra la cuenta de "Inversión en Acciones de Subsidiarias" o su equivalente que se encuentre dentro del balance general o estado de situación financiera de Vitro y las Fusionadas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

patrimonio de la Sociedad y las demás Fusionadas, por lo que tomará a su cargo todos los derechos y obligaciones de las Fusionadas. Asimismo, Vitro sustituirá a la Sociedad y las demás Fusionadas, según se trate, en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que éstas últimas tengan celebrados y, en consecuencia, en los derechos y obligaciones derivados de los mismos. Adicionalmente, Vitro tomará a su cargo todos los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de la Sociedad y las demás Fusionadas según sea el caso, derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de autoridades y tribunales, por lo que se entenderán referidas a Vitro todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de la Sociedad y las demás Fusionadas, según sea el caso, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la Sociedad y las demás Fusionadas, de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de dichas Fusionadas, según sea el caso. - - -

en su caso fuesen requeridas, lleven a cabo la publicación conducente en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y den los avisos relativos a la Fusión aquí aprobada, así como para que acudan ante cualquier fedatario público a otorgar el o los instrumentos públicos a fin de protocolizar la presente acta y sus anexos, así como efectuar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio social y efectúen los demás actos y gestiones que resulten necesarios para la plena validez y ejecución de las resoluciones adoptadas. - - -

VAU, S.A. DE C.V.

RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

22 de septiembre de 2020

Las presentes resoluciones son adoptadas por la totalidad de las acciones representativas del capital de la sociedad denominada Distribuidora Álcali, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), de conformidad con los términos de los estatutos sociales de la Sociedad y el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y son ratificadas por la Lic. Mónica Chapa Espinosa en su carácter de Secretario de la Sociedad. - - -

4. Por lo que se refiere a VIMOSA, la fusión surtirá efectos entre ésta y Vitro en el Término para la Fusión, siempre y cuando se haya cumplido la condición suspensiva consistente en que con anterioridad a las 00:00 horas del 1 de enero de 2021, Vitro reciba la confirmación de determinados criterios por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cuya virtud se le ratifique la posibilidad de transferir los convenios de reversión y subrogación de servicios médicos por los cuales pueda recuperar las cuotas pagadas a este organismo que, como resultado de la Fusión de VIMOSA, según la interpretación de dicho Instituto, podrían no transmitirse (la "Condición para la Fusión de VIMOSA").- -
El Secretario del Consejo de la Sociedad hará constar el cumplimiento del Término para la Fusión y, en su caso, la Condición para la Fusión de VIMOSA mediante la expedición de constancias que deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. -

5. Se aprueba que una vez cumplidos el Término para la Fusión y, en su caso, la Condición para la Fusión de VIMOSA, la Fusión surta efectos simultáneamente y Vitro asuma todo el patrimonio de las Fusionadas subrogándose en todos los derechos que les correspondan, y asuma todas las obligaciones contraídas por las Fusionadas, según sea el caso. - - - - - -
En caso de que en la fecha en la que se cumpliere el Término para la Fusión, no se hubiere cumplido la Condición para la Fusión de VIMOSA, la fusión de Vitro Automotriz, S.A. de C.V., Distribuidora Álcali, S.A. de C.V., Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V. y VAU, S.A. de C.V. en Vitro surtirá plenos efectos, mientras que la fusión de VIMOSA no se llevará a cabo. De no cumplirse la Condición para la Fusión de VIMOSA, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad expedirá la o las constancias que sean necesarias o convenientes para que dé a conocer que la fusión de VIMOSA en Vitro no se llevó a cabo, las cuales deberán incluirse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un Aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. -

6. Se acuerda que como consecuencia de la Fusión, el capital social de Vitro no aumentará de forma alguna dado que la totalidad de los accionistas de la Sociedad son el propio Vitro o bien, alguna de las mismas Fusionadas. En consecuencia, las acciones representativas del capital social de la Sociedad y las demás Fusionadas serán canceladas contra la cuenta de "Inversión en Acciones de Subsidiarias" o su equivalente que se encuentre dentro del balance general o estado de situación financiera de Vitro y las Fusionadas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Javier Arechavaleta Santos y Lic. Mónica Chapa Espinosa para que, conjunta o separadamente, celebren a nombre y en representación de la Sociedad, el convenio de fusión respectivo con Vitro y las demás Fusionadas de conformidad con las bases y términos aquí aprobados, para lo cual los citados apoderados tendrán sin limitación alguna todas las facultades y poderes para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, en los términos del artículo 2554 y 2558 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como para suscribir, emitir y celebrar toda clase de títulos y operaciones de crédito, incluyendo las facultades cambiarias señaladas por los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

8. Se aprueba que una vez que surta efectos la Fusión, Vitro reciba como causahabiente a título universal, sin reserva ni limitación alguna, los derechos, activos, acciones, pasivos, obligaciones, y en general todo el patrimonio de la Sociedad y las demás Fusionadas, por lo que tomará a su cargo todos los derechos y obligaciones de las Fusionadas. Asimismo, Vitro sustituirá a la Sociedad y las demás Fusionadas, según se trate, en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que éstas últimas tengan celebrados y, en consecuencia, en los derechos y obligaciones derivados de los mismos. Adicionalmente, Vitro tomará a su cargo todos los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de la Sociedad y las demás Fusionadas según sea el caso, derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de autoridades y tribunales, por lo que se entenderán referidas a Vitro todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de la Sociedad y las demás Fusionadas, según sea el caso, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la Sociedad y las demás Fusionadas, de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de dichas Fusionadas, según sea el caso. - - -

11. Se resuelve que al surtir efectos la Fusión, la Sociedad y las demás Fusionadas entregarán a Vitro todos sus archivos, documentos contables, corporativos y demás documentación propia de las Fusionadas, la cual será conservada por Vitro. - - -

firmado

Lic. Mónica Chapa Espinosa
Secretario de VAU, S.A. de C.V.

ANEXO A

Vitro

VAU, SA de CV
Estado de situación financiera
Cifras no auditadas expresadas en miles de pesos y bajo Normas Mexicanas de Información Financiera

	Diciembre 2019	Junio 2020
Efectivo y equivalentes de efectivo	3,926	22,993
Deudores diversos afiliadas	4,362,382	4,322,171
Otras cuentas por cobrar	504	622
Activo circulante	**4,366,812**	**4,345,786**
Activo por derecho de uso	2,163	2,008
Documentos por cobrar a afiliadas	4,789,489	4,162,289
Impuesto diferido	276,162	253,271
Deudores diversos afiliadas	103,120	171,075
Activo largo plazo	**5,164,933**	**4,588,642**
Total activo	9,531,746	8,934,428

	Diciembre 2019	Junio 2020
Pasivo por arrendamiento a corto plazo	1,001	1,357
Documentos por pagar a afiliadas	1,139,449	975,179
Proveedores	7,428	11,403
Cuentas por pagar a afiliadas	553,178	67,648
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	703,758	683,612
Pasivo corto plazo	**2,404,814**	**1,739,198**
Pasivo por arrendamiento a largo plazo	1,553	1,029
Beneficios a los empleados	275,858	292,830
Otros pasivos a afiliadas	856	11,980
Pasivo a largo plazo	**278,267**	**305,840**
Total pasivo	**2,683,081**	**2,045,038**
Capital mayoritario	6,848,665	6,889,390
Total capital contable	**6,848,665**	**6,889,390**
Pasivo y capital contable	9,531,746	8,934,428

C.P. Alfonso Casavantes Landin
Director de Finanzas y Contraloría

-CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, se procede al otorgamiento de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

--PRIMERA:- Quedan Protocolizadas para todos los efectos legales a que hubiere lugar las actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y Resoluciones adoptadas por la totalidad de los accionistas de "VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Fusionante, y "VITRO AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "DISTRIBUIDORA ÁLCALI", SOCIEDAD ANOMIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "VAU", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONADAS que se extinguen.- - - -

--OCTAVA:- Con fecha 22 de septiembre de 2020 (dos mil veinte), se publicó en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, los acuerdos sobre Fusión, el sistema de extinción de pasivos, y los balances generales de las Sociedades "VITRO AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "DISTRIBUIDORA ÁLCALI", SOCIEDAD ANOMIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "VAU", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad FUSIONADAS.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

--Al Apéndice de mí Protocolo se agrega un ejemplar de dichas publicaciones, las que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y marco con la letra que les corresponda.- - - - - - - -

PERSONALIDAD:

--La Licenciada MÓNICA CHAPA ESPINOSA, acredita su personalidad con el texto del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y de las Resoluciones adoptadas por la totalidad de los accionistas de la Fusionante y Fusionadas, que han quedado debidamente Protocolizadas.- - - - - - - - - - - - - - - - -

EXISTENCIAS Y SUBSISTENCIAS LEGALES DE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS:

"VITRO AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "DISTRIBUIODRA ALCALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "VAU", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Las acredita la compareciente con los siguientes documentos:- - - -

Licenciado DIODORO DE LOS SANTOS, Notario Público que ejerció en ésta Ciudad, relativa a la Constitución de la Sociedad "VIDRIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA ahora "VIDRIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y registrada bajo el número 56, folios del 165 al 180, volumen 30, Libro Número 3, con fecha 25 de septiembre de 1925, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad.- - - -

representadas los siguientes:- VIT-800328HB5.- VAU-001020JV7.- VEN-921210 GA3.- VRE-731127Q75.- VMO-091206CMA.- VAU080206DE0.- -

---YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la verdad del acto, de conocer personalmente a la compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario; de que le leí personal e íntegramente el contenido de la presente Escritura; de que le advertí el derecho que tiene de hacerlo por si misma; de que le previne de la obligación que tiene de inscribir el Primer Testimonio de la Escritura que se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; de que se cumplieron con los requisitos preceptuados por el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado; de que la compareciente manifestó su conformidad con el contenido del presente Instrumento, el cual ratificó en todas y cada una de sus partes y firmó al calce de su puño y letra, ante mí, hoy día 22 (veintidós) del mes de septiembre de 2020 (dos mil veinte), autorizando el Notario que suscribe de inmediato la presente Escritura, en virtud de no causarse Impuesto alguno.- DOY FE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE con domicilio en esta ciudad, su duración de 50 (cincuenta) años; con un capital inicial de $1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- - - -

f).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 137 (ciento treinta y siete), de fecha 7 (siete) de diciembre de 1950 (mil novecientos cincuenta), otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Jerónimo R. Villarreal y registrada bajo el número 524 (quinientos veinticuatro), Volumen 135 (ciento treinta y cinco), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 1950 (mil novecientos cincuenta) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de $20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.- - - -

y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de $32'000,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformó la cláusula Sexta de la escritura constitutiva.- - - -

Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Séptima, Décima Novena, Vigésima Octava, Trigésima Primera, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta de la escritura constitutiva. - - - -

o).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,156 (mil ciento cincuenta y seis), de fecha 28 (veintiocho) de junio de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público número 10 que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 769 (setecientos sesenta y nueve), Volumen 181 (ciento ochenta y uno), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedad y Poderes, con fecha 31 (treinta y uno) de julio de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de $251'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.- - - -

(mil novecientos setenta y uno) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se protocolizó el acta de variaciones al capital social, fijándose el mismo en la cantidad de $279'200,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.- - - - - - - - - - - - - -

s).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,303 (dos mil trescientos tres), de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 1971 (mil novecientos setenta y uno), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 4 (cuatro), Volumen 47 (cuarenta y siete), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 4 (cuatro) de enero de 1972 (mil novecientos setenta y dos) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se redujo el capital social a la cantidad de $219'200,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.- - - - - - - - - - - - -

(setecientos setenta y seis), Volumen 56 (cincuenta y seis), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29 (veintinueve) de mayo de 1973 (mil novecientos setenta y tres) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se acordó reformar las cláusulas Segunda, Quinta, Octava, Décima Primera, Décima Octava, Vigésima Quinta, Vigésima Octava y Trigésima Quinta de los Estatutos Sociales.- - - - - - - - - - - -

w).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,761 (dos mil setecientos sesenta y uno), de fecha 11 (once) de mayo de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 (diez) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., y registrada bajo el número 997 (novecientos noventa y siete), Volumen 65 (sesenta y cinco), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 4 (cuatro) de julio de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de $425'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.- - - - - - - - - - -

nueve), Volumen 92 (noventa y dos), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23 (veintitrés) de junio de 1977 (mil novecientos setenta y siete) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, por medio de la cual se aumentó el capital social a la cantidad de $642'200,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron las cláusulas Sexta y Séptima de la escritura constitutiva.- - - -

Comercio de este Municipio, relativa a la protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por medio de la cual se acordó cambiar la denominación de la Sociedad de FOMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA a VITRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de $2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas Primera, Sexta, Séptima, Décima Primera y agregar la Trigésima Octava de los Estatutos Sociales, previos permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 20418 (veinte mil cuatrocientos dieciocho), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 1980 (mil novecientos ochenta) y número 10833 (diez mil ochocientos treinta y tres), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 1980 (mil novecientos ochenta).- - - -

26113 (veintiséis mil ciento trece), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 30 (treinta) de mayo de 1983 (mil novecientos ochenta y tres).- - - - -

ff).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 29,442 (veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos), de fecha 30 (treinta) de mayo de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) que ejerció en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez López, y registrada bajo el número 2344 (dos mil trescientos cuarenta y cuatro), Volumen 156 (ciento cincuenta y seis), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 18 (dieciocho) de julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 (veintiséis) de abril de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), por medio de la cual se acordó aumentar el capital social a la suma de $4,200'000,000.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Octava, Vigésima Primera, Vigésima Tercera, Vigésima Octava, Trigésima Tercera y Trigésima Sexta y suprimir la cláusula Trigésima Octava de sus Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 28340 (veintiocho mil trescientos cuarenta), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 14 (catorce) de mayo de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).- - - - - - - - - - - - -

gg).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,640 (mil seiscientos cuarenta), de fecha 2 (dos) de junio de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla y registrada bajo el número 2233, Volumen 163 (ciento sesenta y tres), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 27 (veintisiete) de junio de 1986 (mil novecientos ochenta y seis) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 (veinticinco) de abril de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), por medio de la cual se acordó Aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de $6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas Séptima, Décima Novena, Vigésima y Vigésima Octava de sus Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 32031 (treinta y dos mil treinta y uno), Expediente número 20280 (veinte mil doscientos ochenta), de fecha 20 (veinte) de mayo de 1986 (mil novecientos ochenta y seis).- - - - - - - - - - - -

de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de noviembre de 1986, por medio de la cual se acordó Reducir el número de acciones sin valor nominal que representan el Capital Social de Vitro, S.A., a fin de que en lo sucesivo éste quede representado por 51'655,000 (cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y cinco mil) de Acciones Ordinarias, Nominativas, sin expresión de valor nominal, en lugar de las 60'000,000 (sesenta millones) de Acciones de iguales características que representan el Capital Social y aprobar el procedimiento que se seguirá para dicha reducción, y en consecuencia reformar las cláusulas Séptima, Octava y Décima Primera de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 72966, Expediente número 20280, de fecha 8 de diciembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis).- - - -

kk).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 10,257 (diez mil doscientos cincuenta y siete), de fecha 21 (veintiuno) de mayo de 1991 (mil novecientos noventa y uno), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada bajo el número 2,934 (dos mil novecientos treinta y cuatro), Volumen 195-59 (ciento noventa y cinco guión cincuenta y nueve), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 24 (veinticuatro) de junio de 1991 (mil novecientos noventa y uno) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 26 (veintiséis) de abril de 1991 (mil novecientos noventa y uno), por medio de la cual se acordó Aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de $100,000'000,000.00 (CIEN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas Séptima, Vigésima Primera, Vigésima Tercera, Vigésima Quinta y Trigésima Primera, de los Estatutos Sociales.- - - -

ll).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 12,729 (doce mil setecientos veintinueve), de fecha 14 (catorce) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada bajo el número 4621 (cuatro mil seiscientos veintiuno), Volumen 197-93 (ciento noventa y siete guión noventa y tres), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 5 (cinco) de Agosto de 1992 (mil novecientos noventa y dos) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de abril de 1992 (mil novecientos noventa y dos), por medio de la cual se acordó Aumentar el Capital Social de la Sociedad de la cantidad de $100,000'000,000.00 (CIEN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la cantidad de $300,000'000,000.00 (TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como consecuencia se reforma la cláusula Séptima de los Estatutos Sociales.- - - -

nn).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 15,511 (quince mil quinientos once), de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 29 (veintinueve) de abril de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en la cual se acordó reformar las cláusulas Segunda, Novena, Décima Primera, Vigésima Quinta y Trigésima Primera de los Estatutos Sociales, con el objeto de ajustarlos a los cambios en la Ley del Mercado de Valores relativos a la Adquisición de Acciones propias, y registrada bajo el Número 2884 (dos mil ochocientos ochenta y cuatro), Volumen 201-58 (doscientos uno guión cincuenta y ocho), Libro No. 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 3 de junio de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio.- - - - - - - - - - - -

oo).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 16,249 (dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve), de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 (doce) con ejercicio en este Municipio, señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y registrada bajo el número 10,633 (diez mil seiscientos treinta y tres), Volumen 201-213 (doscientos uno guión doscientos trece), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 10 (diez) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 (veintiocho) de abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), por medio de la cual se acordó Aumentar el Capital Social de la Sociedad a la cantidad de $360'000,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar la cláusula Séptima de los Estatutos Sociales.- - - - - - - - - - -

qq).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 64,981 (sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno), de fecha 16 (dieciséis) de abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Notario Público Número 129 (ciento veintinueve), con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Lic. Juan Manuel García García, Asociado a la Notaría Pública Número 62 (sesenta y dos) a cargo del Lic. Manuel García Cirilo y actuando en el Protocolo de éste último y registrada bajo el número 2,661 (dos mil seiscientos sesenta y uno), Volumen 209-54 (doscientos nueve guión cincuenta y cuatro), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 (veintidós) de abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), por medio de la cual se acordó la Reducción de Capital por Amortización de Acciones en Tesorería y reformar la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.- - - -

Estatutos Sociales. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el número 3306, Volumen 3, Libro Primero. Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 16 de Abril de 2002 (dos mil dos).- - - -

relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 29 de noviembre de 2006, en la que, se acordó consideración y resolución acerca de un proyecto para reformar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, Trigésima Tercera, Cuadragésima Primera y Cuadragésima Segunda de los estatutos sociales, a efecto de adecuarlos a la Ley del Mercado de Valores, dentro de las que se incluye el establecimiento de las medidas a que se refiere el Artículo 48 de dicho ordenamiento legal; acuerdos complementarios. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1062*9, control interno 63, Sección Comercio, de fecha 15 (quince) de diciembre de 2006 (dos mil seis), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.- - - -

Comercio, de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2015 (dos mil quince), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.- -

ccc).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 8,641 (ocho mil seiscientos cuarenta y uno) de fecha 06 (seis) de octubre de 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa RECOPILACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 1062*9, control interno 20, de fecha 27 de octubre de 2015.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITAL VARIABLE, "EXCO INTEGRAL SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "FUNDACIÓN VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "DISTRIBUIDORA DE VIDRIO Y CRISTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "PRODUCTOS DE VALOR AGREGADO EN CRISTAL DEL SURESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "PRODUCTOS DE VALOR AGREGADO EN CRISTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIO PLANO DE MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIO PLANO DE MÉXICO LAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIMÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "FABRICACIÓN DE MÁQUINAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS INDUSTRIA DEL ÁLCALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "VIDRIERA GUADALAJARA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como las "FUSIONADAS", inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo folio mercantil electrónico número 1062, con número de control interno 201900192040 en fecha 8 de agosto de 2019. - - -

componentes, accesorios relacionados con la industria del vidrio y otros usos. f) La apertura, adquisición, construcción, acondicionamiento, constitución, arrendamiento, subarrendamiento, decoración, instalación, enajenación por cualquier título, operación, explotación y/o administración de: fábricas, plantas, industrias, almacenes, bodegas, molinos, hornos, fundiciones, laboratorios, talleres, depósitos, bodegas, almacenes, oficinas y todo tipo de establecimientos industriales o de cualquier otro tipo incluyendo aquellos relacionados con la producción para autoabastecimiento y/o comercialización de energía eléctrica así como tuberías de conducción, canteras, minas, pozos, presas, equipo, materias primas, obras en general y de cualquier instalación, que sean destinados a: (i) manufacturar y reparar toda clase de máquinas, herramientas, instrumentos y productos relacionados con la industria del vidrio en general, y (ii) operar, instalar, explotar, o utilizar, por cuenta propia o de terceros, las que adquiera para dar en arrendamiento o por cualquier otro título. g) La exploración, explotación de los minerales o sustancias sujetas a la aplicación de la Ley Minera y disposiciones reglamentarias, así como para la extracción, manufactura, consumo y venta de carbonato de sodio (ceniza de sosa) denso y ligero, cloruro de sodio, caliza comercial, cal, cloruro de calcio, sosa cáustica y otros productos similares o relacionados con esta actividad industrial, al igual que llevar a cabo toda clase de exploraciones geográficas o geológicas de terrenos propiedad de la Sociedad o de terceros, de acuerdo con las leyes que rijan la materia. h) La solicitud legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales, relacionadas con los productos descritos en el inciso g) anterior, ya sea para cuenta propia o de terceros. i) La compra de toda clase de insumos o materiales necesarios para la comercialización de productos químicos básicos e inorgánicos y en general, para la fabricación y comercialización de vidrio, y toda clase de productos. j) Dedicarse al ramo de representaciones y comisiones de artículos nacionales y extranjeros para su importación y venta en México o para su exportación o venta en el extranjero. k) Organizar, iniciar, promover, fomentar, estimular, dirigir, patrocinar y/o llevar a cabo directa o indirectamente servicios: (i) administrativos y profesionales, organizacionales, financieros, de asesoría, de recursos humanos, legales, de auditoría, de publicidad, de mercadotecnia, de sistemas y procesamiento de datos, de planeación, de control, de estandarización, estudios técnicos en general, asesoría e instalación de construcción, mantenimiento, reparación de toda clase de equipos industriales, fabricación de vidrio plano y envases de vidrio, ensamble y endurecimiento de vidrios y cristales de seguridad, así como cualquier otro que pudiera otorgar de acuerdo a su estructura, organización y experiencia en los negocios; (ii) efectuar estudios de promoción, ampliación y reestructuración de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas; (iii) actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes, y (iv) contratar la prestación o recepción de toda clase de servicios, incluyendo pero no limitado a los de asesoría, supervisión, administrativos, ecológicos o técnicos. l) Publicitar toda clase de productos y servicios relacionados con el objeto social de la Sociedad y realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y

promocionales, así como brindar asesoría a terceros en materia de compra, venta, construcción, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles. m) Tramitar y obtener el registro, aprovechamiento y explotación por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias y autorizaciones así como la obtención, explotación y uso de diseños industriales comerciales, marcas, denominaciones de origen, avisos, dibujos, nombres comerciales, derechos de autor, licencias para la explotación de patentes y marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social. n) Actuar como arrendadora, subarrendadora, arrendataria, subarrendataria, vendedora, contratista o proveedora del gobierno federal, gobiernos estatales, delegaciones o municipales y entidades paraestatales, fideicomisos de organismos públicos centralizados, descentralizados, previos los registros que para tal efecto requieran las leyes o reglamentos, pudiendo participar igualmente en licitaciones nacionales e internacionales tanto por cuenta propia como de terceros, ya sean estos personas físicas o morales. ñ) Celebrar toda clase de contratos de mutuo o préstamo y avalar o garantizar en cualquier forma, a través de garantías reales o personales o como fiadora u obligada solidaria, el cumplimiento de las obligaciones o instrumentos de crédito a cargo de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas y, con la previa autorización del Consejo de Administración, a cargo de cualquier tercero. o) Girar, emitir, suscribir, aceptar, garantizar, endosar y/o avalar cualquier clase de títulos de crédito, certificados bursátiles, bonos y cualquier otro tipo de valores, suscritos por cuenta propia o de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas y, previa la autorización del Consejo de Administración, los suscritos por cualquier tercero. p) Adquirir, acondicionar, enajenar, transmitir, arrendar, subarrendar, administrar, ampliar, construir, modificar, reparar y dar mantenimiento por cuenta propia o de terceros a toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos reales y personales, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas de representación en México o en el extranjero. q) En general, celebrar todo tipo de contratos y operaciones civiles, mercantiles, de crédito y financieras, incluyendo operaciones de derivados, reporto y fideicomiso, así como realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes para la realización de los incisos anteriores que comprenden el objeto de la Sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA:-** El domicilio de la Sociedad es San Pedro Garza García, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado, aun cuando la Sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero.- **CLÁUSULA CUARTA:-** La duración de la Sociedad será de 200 años contados a partir del 27 de agosto de 1936.- **CLÁUSULA QUINTA:-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en

beneficio de la Nación Mexicana".- **CAPÍTULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:- CLÁUSULA SEXTA:-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de $324'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 324'000,000 de acciones, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. Las partes fija y variable del capital social estarán representadas por una sola serie de acciones ordinarias denominada Serie "A", la cual estará dividida en la Clase I representativa de la parte fija del capital social y la Clase II representativa de la parte variable del capital social. De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos de las acciones no expresarán el importe del capital social.- Mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir acciones distintas a las ordinarias, siempre y cuando se haya obtenido autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con los términos de la Ley del Mercado de Valores y se observe lo dispuesto por la Cláusula Séptima de estos estatutos.- Para el evento de cancelación de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, ya sea a instancias de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social o por requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad asume la obligación de hacer una oferta pública previamente a la cancelación de dicha inscripción, en términos de la Ley del Mercado de Valores y en su caso de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo que la Sociedad quede exceptuada de realizar la citada oferta pública ya sea por resolución de la referida Comisión o en los supuestos previstos por las disposiciones aludidas.- No obstante lo anterior, la Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública a que hace referencia el párrafo anterior, siempre que acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que representan cuando menos el 95% del capital social de la Sociedad, otorgado mediante acuerdo de Asamblea de Accionistas, que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a 300,000 unidades de inversión y la Sociedad constituya el fideicomiso a que se refiere el Artículo 108, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y notifique al público inversionista la cancelación y constitución del citado fideicomiso según se establece en las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores.- Asimismo y en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la Inscripción en el Registro, la Sociedad asume la obligación de afectar en un fideicomiso por un período mínimo de 6 (seis) meses, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta.- Toda transmisión de acciones a favor de persona alguna o conjunto de personas actuando en forma concertada, que llegue a acumular en una o varias transacciones más del 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del total de las acciones en circulación, estará sujeto a la autorización del Consejo de Administración.- Lo señalado en el párrafo anterior, se aplica en forma

enunciativa, pero no limitativa a: a) La compra o adquisición por cualquier título o medio, de acciones representativas del capital social de esta Sociedad, de la Serie "A", o cualesquiera otra Serie de acciones que se emita o se emitan en el futuro por la Sociedad, incluyendo Certificados de Participación Ordinaria (CPO's) cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad; recibos de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad; b) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones Serie "A" o de cualesquiera otra Serie o Series de acciones que emita en el futuro la Sociedad; c) Cualquier Contrato, Convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de esta Sociedad; y d) Compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios. El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere en la presente Cláusula, se requerirá indistintamente de si la compra o adquisición de las acciones, valores y/o derechos, se pretende realizar dentro o fuera de Bolsa, directa o indirectamente, a través de oferta pública, oferta privada, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero.- También se requerirá el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración, para la celebración de Convenios, Contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para su ejercicio en una o varias Asambleas de Accionistas de la Sociedad, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones representativas del capital social de esta Sociedad que sea igual o superior al 9.9% (nueve punto nueve por ciento) u otro múltiplo del 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del capital social. No se entenderá como Convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionistas para la designación de Consejeros de minoría. Dichos Convenios estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y no serán oponibles a la Sociedad en perjuicio de los demás accionistas o de los intereses patrimoniales o de negocios de la Sociedad.- La solicitud escrita para adquisición deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse al Presidente del Consejo con copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen incluyendo el daño moral que causen a la Sociedad, sus subsidiarias y filiales. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: a) El número, Serie y Clase de acciones involucradas y la

naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; b) La identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; c) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, "trustees" , miembros de Comité Técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero; d) La identidad y nacionalidad de quién o quiénes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los párrafos b y c anteriores; e) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; f) Quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias y filiales; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; g) Las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, en las acciones, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere la presente Cláusula; h) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de esta Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas; o si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; i) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir el 30% (treinta por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; y j) En su caso, cualesquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. Esta información o documentación debe solicitarse por el Consejo dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.- Si se llegaren a realizar compras o adquisiciones de acciones, o celebrar convenios de los restringidos en la presente Cláusula sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo

de Administración de la Sociedad y en su caso el haber dado cumplimiento a las disposiciones antes citadas, las acciones, valores y derechos materia de dichas compras, adquisiciones o Convenios, no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las acciones o derechos. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no registrará ni reconocerá, ni dará valor alguno a las constancias de depósito de acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País, para acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea. Tampoco se inscribirán dichas acciones, derechos o valores en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad; o en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción en el Registro de Acciones que lleve la Sociedad.- Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier Serie representativa del capital social pagado de esta Sociedad, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere esta Cláusula, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en esta Cláusula y con los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento de la presente Cláusula y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. Para efectos de los presentes estatutos sociales, se considerará salvo prueba en contrario, que los Consejeros de la Sociedad incumplen a su deber de lealtad si procuran, promueven, fomentan o toleran hipótesis o circunstancias de hecho o de derecho que contravengan los términos o finalidades de la presente Cláusula y no tendrán derecho a una indemnización o beneficio con cargo al patrimonio societario, incluyendo primas de seguros o costos y gastos de un convenio de transacción. El Consejo de Administración al hacer la determinación correspondiente en los términos de esta Cláusula, podrá evaluar entre otros aspectos, lo siguiente: i) El beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad, ii) El incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas, iii) La debida protección de los accionistas minoritarios distintos a los que sean calificados, iv) Si el pretendido comprador o adquirente es competidor directo o indirecto de la Sociedad o de sus subsidiarias y filiales o si está relacionado con competidores de la Sociedad o de sus empresas subsidiarias o filiales, v) Que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en esta Cláusula de solicitar la autorización por cada 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del capital social que se adquiera y los demás requisitos legales aplicables, vi) La solvencia moral y económica de los interesados; vii) La protección de los derechos de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias; viii) El mantener una base adecuada de inversionistas, y ix) Los demás requisitos que juzgue adecuados el Consejo de Administración, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones del interesado.- El Consejo de Administración deberá de resolver las solicitudes a que se refiere la presente Cláusula dentro de los tres meses que sigan a la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes. En cualquier caso, si el Consejo no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que el Consejo ha resuelto en forma negativa,

negando la autorización. De igual manera, el Consejo podrá reservarse la divulgación de dicho evento al público inversionista por ser un asunto estratégico de la Sociedad. Para los efectos de la presente Cláusula, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de usufructo, nudo propietario o usufructuario, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas, o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas.- Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere esta Cláusula, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean propietarios o titulares las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos: a) Las acciones o derechos que se pretendan adquirir; b) Las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el pretendido adquirente, adquirentes o las personas a que se refiere esta Cláusula, tengan una participación directa o indirecta; o con quienes tengan convenio, contrato o arreglo, ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influenciar el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de Influencia Significativa o Poder de Mando en los términos de los dispuesto por la Ley del Mercado de Valores; c) Las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a Fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o pretendidos adquirentes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el pretendido adquirente o los referidos parientes; d) Acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente, hasta el cuarto grado; y e) Acciones y derechos de cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, Convenio o Contrato con el pretendido adquirente o con cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos b) c) y d) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les correspondan a dichas acciones o derechos. Lo previsto en esta Cláusula, no será aplicable a: a) La transmisión hereditaria de acciones; y b) Los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:-** En tanto las acciones representativas del capital social se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores la Sociedad, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y sin que para ello

resulte aplicable lo dispuesto por el Artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá emitir acciones distintas a las ordinarias, siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los Artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del 25% (veinticinco por ciento) del capital social pagado que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión. No obstante lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco años, contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer el derecho de voto.- **CLÁUSULA OCTAVA:-** La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones que sean liquidables en especie, sin que sea aplicable la prohibición señalada por el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. No se requiere autorización del Consejo de Administración para la compra o venta de acciones propias, sin embargo, dicho órgano tendrá la facultad de proponer a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que se destinen a ese fin. Asimismo el Consejo de Administración deberá designar a la o las personas responsables del manejo de los recursos para la adquisición y colocación de acciones propias, ajustándose en todo caso a las políticas de adquisición y colocación de acciones propias previamente aprobada por el Consejo de Administración, así como los acuerdos del Consejo en base a los cuales se instruya la compra y colocación de dichas acciones.- En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales económicos de tipo alguno. Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de

Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable el derecho de preferencia previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, exceptuándose de lo anterior las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión. Las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, no se encontrarán sujetas a que la adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional ni a que la adquisición, y en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión. Las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen o los títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 366 de la Ley del Mercado de Valores.- En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejaren de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, no será aplicable lo previsto en la presente Cláusula, debiendo la Sociedad estarse en lo relativo a la adquisición de acciones propias, a lo que dispone el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, para el caso de amortización de acciones con utilidades repartibles, la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto por el Artículo 136 del mencionado ordenamiento legal.- **CLÁUSULA NOVENA**:- Para los aumentos y disminuciones del capital social se observarán, con las salvedades previstas en la cláusula anterior, las siguientes reglas: - I.- Tratándose de aumentos o disminuciones del capital social mínimo fijo, la resolución será tomada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma estatutaria. Dichas Asambleas deberán, en todo caso, protocolizarse ante Fedatario Público e inscribirse en el Registro de Comercio del domicilio social.- II.- Si el aumento o disminución del capital social fuere de la parte variable del mismo, el aumento o disminución podrá ser acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse ante Fedatario Público el Acta que se levante con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento o disminución, sin que resulte necesario inscribir dicho acuerdo en el Registro de Comercio del domicilio social. No obstante lo anterior, no se requiere acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuando se trate de las disminuciones de capital a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores en relación a la adquisición que haga la Sociedad de las acciones representativas de su capital social.- III.-En

ningún caso podrán decretarse aumentos de capital sin que antes se hubieren suscrito y pagado en su integridad las acciones que representen el último aumento acordado o dichas acciones hubiesen sido canceladas. Las Asambleas Generales de Accionistas que autoricen los incrementos de capital, determinarán igualmente los términos y condiciones para llevarlos a cabo.- El capital social podrá incrementarse mediante aportaciones posteriores de los Accionistas, la capitalización de las partidas a que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o la capitalización de cuentas del pasivo de la Sociedad. En el caso de incrementos de capital como consecuencia de capitalización de partidas de capital contable, todas las acciones en circulación tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento.- Salvo que se trate de aumentos de capital mediante ofertas públicas o de colocación de acciones propias que previamente hubieran sido adquiridas por la Sociedad, los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan dentro de cada Serie como consecuencia de los aumentos de capital social que sean decretados, en proporción al número de acciones de la Serie respectiva de que sean titulares, debiendo ejercer dicho derecho de preferencia dentro de un plazo de quince días siguientes a la fecha de la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, del acuerdo de la Asamblea que decrete el aumento. La Asamblea que decrete el aumento podrá ordenar la publicación del acuerdo correspondiente en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad surtirá el efecto de que comience a correr el plazo referido. Sin embargo, si en la Asamblea que hubiere decretado el aumento hubieren estado representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de quince días empezará a correr y a contarse si así lo resuelve dicha Asamblea, a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, y los Accionistas se considerarán notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. Respecto a las acciones de las cuales los Accionistas no ejercieren su derecho de preferencia de suscripción dentro del término señalado en el presente párrafo, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las acciones no suscritas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago.- El capital social podrá reducirse en los siguientes casos: a) Para absorber pérdidas; b) Por reembolso a los Accionistas; c) Para amortizar acciones con utilidades repartibles; d) Por liberación concedida a los Accionistas de exhibiciones no realizadas; e) Por el ejercicio del derecho de separación en los términos de los Artículos 206 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y f) Por la compra que haga la Sociedad con cargo a su capital social, de acciones representativas de su capital social, en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos.- Las reducciones del capital social para absorber pérdidas, se llevarán a cabo, en forma estrictamente proporcional entre los Accionistas, sin necesidad de cancelar y canjear las acciones en circulación, en virtud de que éstas carecen de valor nominal.- En caso de reducciones del capital

social mediante reembolso a los Accionistas, la designación de las acciones que hayan de cancelarse se hará por sorteo ante Notario Público o Corredor titulado. Los acuerdos de reducción de capital mediante reembolso a los Accionistas, deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad surtirá el mismo efecto. - El capital social podrá disminuirse mediante la amortización de acciones con utilidades repartibles en los términos de lo previsto por el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización se realizará en estos casos, a elección de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante: a) La adquisición de acciones correspondientes en oferta pública que se efectúe en bolsa de valores, al precio y conforme al método que al efecto determine la Asamblea, la cual podrá delegar dichas facultades en el Consejo de Administración, y b) En forma proporcional entre todos los Accionistas a efecto de que, después de realizada la amortización, los Accionistas mantengan los mismos porcentajes respecto del capital social que antes mantenían. Las acciones amortizadas quedarán canceladas y el capital reducido de acuerdo a lo previsto en esta cláusula.- La reducción del capital social, efectuada mediante liberación concedida a los Accionistas de exhibiciones no realizadas, se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad surtirá el mismo efecto.- En términos de lo dispuesto por estos Estatutos Sociales y el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas no tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones por lo cual no será aplicable lo señalado al respecto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Con excepción de los movimientos al capital social derivados de la compra o venta de acciones propias que realice la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos y demás disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, los aumentos y las disminuciones de la parte variable del capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que deberá llevar la Sociedad.- **CLÁUSULA DÉCIMA:-** La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en tesorería para su colocación en el público, siempre que se cumplan los términos y condiciones previstos para tal efecto por la Ley del Mercado de Valores.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:-** Los títulos definitivos de las acciones deberán expedirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha en que hubiere acordado su emisión o canje. Entretanto se expidan los títulos definitivos, se podrán emitir certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, deberán cubrir los requisitos mencionados en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán inserto el texto de la cláusula Sexta de estos Estatutos. Los títulos de las

acciones podrán llevar adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y deberán tener la firma autógrafa de cualquiera dos Consejeros, o bien, la firma autógrafa de uno de dichos administradores y la otra en facsímile, a condición de que en éste último caso se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de comercio del domicilio social de la Sociedad.- Las acciones objeto de depósito en una institución para el depósito de valores podrán ser representadas en títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y del depósito. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular o titulares. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en los términos del Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad sólo reconocerá como titular de las acciones representativas de su capital social a aquellas personas que se encuentren inscritas en el mencionado Libro de Registro salvo en los casos de aquellas acciones depositadas en algún instituto para el depósito de valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, a cuyos titulares la Sociedad reconocerá como Accionistas cuando acrediten tal carácter con las constancias de depósito respectivas, complementadas con los listados de titulares de las acciones correspondientes en términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el mismo.- **CAPÍTULO TERCERO:- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, puede acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otra limitación que las que señala la Ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:-** Las Asambleas Generales y Especiales se reunirán en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.- I.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán: 1.- Una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar: a) Los informes anuales sobre las actividades que correspondan al Comité de Prácticas Societarias al Comité de Auditoría y en su caso de los demás Comités del Consejo de Administración; b) El informe anual del Director General acompañado del dictamen del auditor externo; c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General; d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; e).- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; f).- La aplicación de la Cuenta de Resultados; g).- El monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las

retenidas; h).- Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, e i) Designar y/o remover los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría- 2.- En cualquier tiempo en que fueren convocadas: a) Para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y que por sus características puedan considerarse como una sola operación, pudiendo votar en dichas asambleas los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; b) Para aprobar aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable debiendo protocolizarse el acta correspondiente, salvo los casos establecidos en la Cláusula Octava, y c) Cualquier otro tema que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas así como todos los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con la legislación aplicable y los Estatutos Sociales.- II.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas y en ellas se tratarán: a) Los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; b) Sobre la amortización de las propias acciones de "VITRO", S.A.B. de C.V., con utilidades repartibles conforme al Artículo 136 (ciento treinta y seis) del mismo ordenamiento legal; c) Aprobación del importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las emisiones de acciones no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad en términos de la Ley del Mercado de Valores; d) La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, bajo el entendido de que en este supuesto se requerirá el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; e) Aprobación de cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, de conformidad con los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, siempre y cuando no haya votado en contra el cinco por ciento o más del capital social representado por los accionistas presentes, y f) Todos los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con la legislación aplicable y los Estatutos Sociales.-Las Asambleas Especiales serán aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales podrán ser hechas por: a) El Consejo de Administración a través de su Presidente o Secretario; b) El Comité de Prácticas Societarias, o c) El Comité de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas propietarios de acciones con derecho de voto, incluso en forma limitada o restringida, que en lo individual o en conjunto detenten por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Presidente del Comité de Prácticas

Societarias o al Presidente del Comité de Auditoría, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto sea aplicable el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio de que la Sociedad podrá ordenar la publicación de la convocatoria correspondiente en uno de los periódicos de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, que deberá aparecer por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación con la debida anticipación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, surtirá el efecto de haber realizado en tiempo la convocatoria respectiva. La convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá el Orden del Día y será firmada por quien la haga. El requisito de la publicación de la convocatoria no será necesario si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones en circulación. La segunda convocatoria que se hiciere por no haberse obtenido quórum en virtud de la primera, deberá aparecer en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con la indicación de tratarse de una segunda convocatoria, cuando menos cuatro días antes de la fecha señalada para la Asamblea. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación con la debida antelación en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, surtirá el efecto de haber realizado en tiempo la convocatoria.- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día, así como los formularios de poderes a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:-** Para asistir a las Asambleas y para todo acto en que los Accionistas pretendan acreditar su carácter de tales, se verificará que estén registrados en el libro de registro de acciones que lleva la Sociedad o, en su caso, deberán exhibir el o los títulos de las acciones en su propiedad para actualizar el registro o deberán acreditar la titularidad de las acciones en términos de la Ley del Mercado de Valores. Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán obtener de la Secretaría de la Sociedad, la correspondiente constancia para ingresar a las Asambleas, cuando menos 48 horas antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Los Accionistas podrán hacerse representar por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad de conformidad con disposiciones de la Ley del Mercado de Valores los cuales pondrá a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas. El Secretario del Consejo de

Administración certificará la observancia a lo dispuesto en este párrafo e informará de ello a la Asamblea lo que se hará constar en el acta respectiva.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:-** Todo Accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas en que sus acciones tengan derecho de voto, ya sea personalmente o representado por una persona que acredite su personalidad con carta poder otorgada ante dos testigos, por mandatario con poder especial o general otorgado conforme a la Ley o mediante el poder conferido en formularios que elabore la Sociedad en términos de la Cláusula anterior. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria si en ella está representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del número total de Acciones ordinarias, emitidas. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de Acciones Ordinarias que representen los concurrentes. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en primera convocatoria, si en ella están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones con derecho de voto y en segunda o ulterior convocatoria, si en ella está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho de voto.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente sin necesidad de convocatoria si todas las acciones con derecho a voto estuvieren representadas, pudiendo resolver sobre cualquier asunto si en el momento de la votación continúan representadas la totalidad de las acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien normalmente deba substituirlo en sus funciones; en ausencia de ellos, la Asamblea será presidida por la persona que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea, el que lo sea del Consejo de Administración y en su ausencia la persona que designen por mayoría los Accionistas concurrentes. El Presidente designará a uno o dos escrutadores de entre los concurrentes. Las votaciones serán económicas, a menos que tres, por lo menos, de los Accionistas pidan que sean nominales. Si por algún motivo no pudieren tratarse, todos los puntos contenidos en la Orden del Día en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá celebrar Sesiones en los días que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. Podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:-** En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cada Acción Ordinaria dará derecho a un voto. Así mismo cada acción de voto limitado o restringido que tenga derecho a votar en las Asambleas de Accionistas que correspondan tendrá derecho a un voto. Las resoluciones serán válidas, tratándose de Asambleas Ordinarias, mediante el acuerdo de la mayoría de votos de los Accionistas concurrentes con derecho de voto. En las Asambleas Extraordinarias que se reúnan en virtud de primera convocatoria, los acuerdos sólo serán válidos cuando sean aprobados cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) del total de las acciones con

derecho de voto en el asunto de que se trate, salvo en el supuesto estipulado en el inciso "d" de la fracción II de la Cláusula Décima Tercera, en el que se requerirá el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los titulares de las acciones con o sin derecho a voto de la Sociedad. Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus resoluciones serán válidas si son aprobadas cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) del total de las acciones de la Sociedad con derecho de voto en el asunto de que se trate, salvo en el supuesto estipulado en el inciso "d" de la fracción II de la Cláusula Décima Tercera, en el que se requerirá el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los titulares de las acciones con o sin derecho a voto de la Sociedad.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA:-** Las actas de asambleas serán transcritas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.- Si, por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará también acta que se hará constar en el libro correspondiente.- Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar ante notario público.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:-** Para las asambleas especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en las cláusulas décima séptima y décima novena anteriores para las asambleas generales extraordinarias, pero referido a la categoría especial de acciones de que se trate.- **CAPITULO CUARTO:- DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pero en ningún momento podrá exceder de 21 miembros, de los cuales cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá la facultad de designar por cada Consejero Propietario a su respectivo Consejero Suplente para sustituir a aquellos en sus faltas o ausencias temporales o definitivas. Los Consejeros Suplentes de los Consejeros Propietarios Independientes deberán tener ese mismo carácter en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración calificará la independencia de los Consejeros Independientes. La misma Asamblea fijará la remuneración que deben percibir los Administradores, debiendo distribuirse dicha remuneración en la forma que acuerde el Consejo de Administración. Los Administradores serán electos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos, durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos. Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún y cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados o por renuncia del cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, que ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente

a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho con que cuentan los Accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social, de designar a un miembro del Consejo de Administración de conformidad con los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores.- En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que hubiesen desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que esta pertenezca, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Los Consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que en efectivo o en especie fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de la Sociedad la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los Consejeros. El Consejo de Administración para el desempeño de las funciones que la Ley y los Estatutos Sociales le confieren, contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias y en caso de que así lo determine, de uno o más comités que establezca para tal efecto, bajo el entendido sin embargo de que de así resolverlo el Consejo, las funciones que los presentes estatutos y la Ley del Mercado de Valores les confieren al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias podrán ser encomendadas a un solo Comité a efecto de que éste Comité desarrolle las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y los presentes estatutos sociales. Los comités de Prácticas Societarias y de Auditoría se integrarán por un mínimo de tres consejeros, designados por el propio Consejo de Administración a propuesta del Presidente. Todos los miembros del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría deberán ser consejeros independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, salvo en el supuesto de que una persona o grupo de personas detenten el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social de la Sociedad, ya que en este supuesto el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.- Los presidentes de los comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales serán designados y/o removidos por la Asamblea General de Accionistas deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración. Estos informes deberán contemplar los aspectos señalados en la Ley del Mercado de Valores para tal efecto. - Los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría y sus respectivos Presidentes, tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las disposiciones legales correspondientes además de aquellas que de manera expresa le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:-** Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan por lo menos el diez por ciento del capital social tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal

carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Los Accionistas de la minoría, cuando hubieren elegido un Consejero Propietario, podrán designar también un Suplente y en este caso el Suplente elegido por la minoría sólo podrá sustituir al Consejero elegido por la minoría en sus ausencias. El número de miembros del Consejo quedará aumentado durante el período de duración normal de dicho Consejo con un miembro más según sea el caso, para responder a la petición de la citada minoría.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** El Consejo de Administración podrá determinar previamente las fechas de reunión, celebrando al menos cuatro sesiones al año, y tratando en una de ellas la estrategia de mediano y largo plazo de la Sociedad. Podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario del Consejo de Administración, así como el veinticinco por ciento de los Consejeros de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. Las sesiones de consejo podrán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual se transmitirá a sus miembros, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión por correo electrónico, telefax o por cualquier otro medio, los miembros del Consejo podrán renunciar al requisito de la convocatoria escrita y ésta no se requerirá, cuando la totalidad de sus miembros estén presentes. Se considerará integrado legalmente con la asistencia de la mitad más uno del número de Consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los Consejeros asistentes. De todas las Sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán las resoluciones aprobadas, firmando tales actas el Presidente y el Secretario. El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adaptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** El Consejo de Administración en su primera sesión designará de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración, cuando dicho nombramiento no hay sido efectuado por la Asamblea General de Accionistas. El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo; en caso de empate, tendrá voto de calidad en las resoluciones del Consejo, podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los Comités de Auditoría, Prácticas Societarias y demás creados por el Consejo de Administración, bajo el entendido sin embargo de que los integrantes de dichos Comités podrán en todo caso el solicitarle que no se encuentre presente en la deliberación y/o

votación de determinados asuntos, propondrá al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo y, en general vigilará las operaciones sociales, cuidando el exacto cumpliendo de estos Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo. El Presidente será el ejecutor de las resoluciones del Consejo, sin perjuicio de las facultades que el Consejo mismo confiera a los Delegados especiales que designe. Las faltas del Presidente serán suplidas por el consejero que designe el Consejo. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la Sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico para dichos efectos.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:-** El Consejo nombrará a su Secretario y en su caso a uno o más Prosecretarios, quienes no formarán parte del Consejo de Administración y quienes estarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la legislación establece.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:-** Los nombramientos de Presidente y Secretario serán revocables en cualquier tiempo por acuerdo del Consejo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:-** De acuerdo a lo previsto en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no se establece la obligación para los administradores, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que se pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y se encargará de los siguientes asuntos: - - -

Artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal. De manera enunciativa, pero no limitativa, se citan entre otras facultades las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier persona ya sean físicas o morales y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades nacionales y extranjeras ya sean Federales, Estatales, Municipales o de cualquier otro fuero, representando a la Sociedad tanto dentro como fuera de juicio, ya sea en aquellos de jurisdicción voluntaria, contenciosa como mixta, se trate de organismos y autoridades civiles, penales, judiciales, administrativas, o del trabajo, sean estas últimas Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales de Arbitraje, locales o federales en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, incluyendo sin que se entienda limitativamente, a representar a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como sus respectivas Direcciones y demás dependencias, la Secretaría de Relaciones Exteriores en cuanto a transmisión de cartas rogatorias por conductos oficiales se refiera, etcétera; iniciar, seguir y concluir todo tipo de trámites y procedimientos contenciosos o voluntarios; promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios y procedimientos, ya sean de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral o penal, incluyendo el promover juicio de amparo, presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer pruebas, interponer toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios para impugnar todo tipo de autos y sentencias, ya sean definitivas o interlocutorias, acuerdos, resoluciones, laudos, etcétera y/o consentir los mismos, alegar en audiencias, ofrecer testigos e interrogarlos, designar peritos e impugnar los de la contraria, tachar testigos; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, y demás personas en derecho recusables sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; desistirse de lo principal, de la acción y/o de la instancia de todo tipo de juicios, y de sus incidentes, de cualquier recurso y del Juicio de Amparo inclusive, el cual podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; nombrar y/o recusar peritos; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos en su caso; recibir pagos y valores en casos de cobranza judicial y extrajudicial que realice, firmar contratos o convenios de cualquier naturaleza laboral, otorgar recibos, transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer y presentar posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante la adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título; formular

acusaciones, denuncias y querellas, ya sea respecto de hechos que pudiesen constituir delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte y constituirse en parte civil ofendida en causas criminales y/o en coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera incluyendo, sin que se entienda como limitante, el exigir el pago de la responsabilidad por daños morales y/o patrimoniales y otorgar perdones cuando lo ameriten. - - - - - - -

4. Suscribir, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
5. Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías con los límites impuestos por ley y los Estatutos Sociales; -
6. En los términos de estos Estatutos, aportar bienes inmuebles de la Sociedad a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras compañías; -
7. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, confiriéndole a los mandatarios las facultades que estime necesarias, dentro de las otorgadas a su favor, incluyendo la facultad para que dichos mandatarios puedan a su vez otorgar y revocar poderes generales y especiales a favor de terceros, dentro de las facultades que el Consejo de Administración les haya otorgado a su favor; todo lo anterior con las salvedades y limitaciones impuestas para el otorgamiento de poderes para actos de dominio;- - - - - -
8. Contratar con técnicos especialistas o con otra y otras sociedades, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de la administración.- - - - - - -
9. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por esta escritura a la propia Asamblea. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
10. Ejercer las acciones de responsabilidad civil para tutelar el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle y en los demás casos requeridos conforme a la legislación aplicable. - - - - - - - - - - - - - - - -
11. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
12. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -
13. Establecer y aprobar los reglamentos interiores y estatutos orgánicos que regirán la integración, funcionamiento, facultades, atribuciones y deberes

del o los comités creados para auxiliar al Consejo de Administración en sus funciones. - - -

políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. - - -

b). El Informe que el Director General elabore conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. - - -

relativo al consejero que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acta que se trate. - - - - - - - - - - - - - - -

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes de diligencia, de lealtad y de responsabilidad establecidos en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estatutos Sociales de la Sociedad y en los Reglamentos Internos que en su caso emita el propio Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - -

Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes: - - - - - - - - - - - - -

1. Den cumplimiento a los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores, los Estatutos Sociales o aquellos que los Reglamentos Interiores emitidos por el Consejo de Administración establezcan, para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, comités de los que formen parte. -
2. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por Directivos Relevantes, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores o por la persona moral que brinde los servicios de auditoria externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable.- - - - -
3. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. -
4. Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la Ley. -

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad, con arreglo a las instrucciones del Consejo y hacer cobros y pagos. - - - - - - - - - -
2. Celebrar convenios, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales. - - - - - - - - -

17. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -
18. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

UTILIDADES Y PÉRDIDAS:- CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:- Los ejercicios sociales durarán un año natural, que se contará del primero de enero al treinta y un de diciembre de cada año.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán en la forma siguiente:- I. Se separará el 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste importe cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Capital Social.- II. Del resto podrán separarse las cantidades que acuerde la Asamblea General Ordinaria para crear la Reserva para Adquisición de Acciones Propias y otros Fondos de Reserva que así lo determine.- III. El remanente del ejercicio, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea General Ordinaria, la cual podrá acordar libremente el reparto de dividendos.- IV. Lo mismo se aplicará para el saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, si lo hubiere.- V. La Asamblea General Ordinaria que acuerde el reparto de dividendos acordará asimismo, el monto, la o las fechas y forma de pago y podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha o fechas de pago de los mismos.- VI. En todo caso, el pago de dividendos se hará proporcionalmente entre todas las acciones en circulación, correspondiendo a cada acción una parte igual y en proporción al importe exhibido de las mismas.- VII. No se podrá decretar el pago de dividendos mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores.- "**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA BIS**: La Asamblea General Ordinaria podrá acordar el reparto de dividendos respecto de utilidades obtenidas antes del cierre de un ejercicio social, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:- I. Que la Asamblea General Ordinaria apruebe los estados financieros preparados para ese fin que comprendan desde el fin del último ejercicio hasta la fecha del estado financiero correspondiente, en el que se ponga de manifiesto que existen utilidades suficientes para la distribución.- II. Que la Reserva Legal se encuentre totalmente constituida.- III. Que no se encuentren sin absorber o restituir las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o que éstas se absorban o restituyan con las utilidades que arrojen los estados financieros que se presenten a la Asamblea General Ordinaria o bien con otras partidas del patrimonio.- IV. La cantidad a distribuir como dividendos, conforme a esta Cláusula, no podrá exceder de la utilidades netas obtenidas desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que, en su caso, deba constituirse la Reserva Legal, así como deducidas las provisiones que el Consejo de Administración considere prudente tomar en cuenta, a fin de que en los estados financieros al cierre del ejercicio existan, por lo menos, las utilidades a ser repartidas.- V. La Asamblea General Ordinaria que acuerde el reparto de dividendos, conforme a esta Cláusula, acordará asimismo, el monto, la fecha o fechas y forma de pago; sin embargo, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha o fechas de pago de los mismos.- - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:-** Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:-** Si hubiere pérdidas, se distribuirán entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones, pues la obligación de los socios se limita al pago de sus

aportaciones.- **CAPITULO SEXTO:- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:- CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:-** La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos de las fracción (II) segunda, (III) tercera, (IV) cuarta y (V) quinta del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:-** Disuelta la Sociedad, la Asamblea por mayoría de votos designará uno o varios Liquidadores. Los Liquidadores deberán ser personas de nacionalidad mexicana. Si fueren varios, sus resoluciones las tomarán a mayoría de votos. La Asamblea fijará el plazo dentro del cual deben concluir sus trabajos los Liquidadores y señalará la remuneración que deba corresponderles.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:-** Los Liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las siguientes bases: I.- Concluirán los negocio pendientes de la manera que juzguen más conveniente. II.- Formarán el balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando los bienes de la Sociedad que fueren necesarios para ese objeto. III.- El activo líquido que resulte, se repartirá entre los socios, bien distribuyéndose en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con el cualquier otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas que representen cuando menos el 50% del total de las acciones. En todo caso, el reparto del activo líquido se dividirá entre los tenedores de acciones Ordinarias, correspondiendo a cada acción una parte igual en el reparto.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA:-** La Asamblea General de Accionistas tendrá durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en esta escritura, han de regir la actuación de los Liquidadores. La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los Liquidadores.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:-** En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos sociales, regirán las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos sociales, los accionistas por el solo hecho de su suscripción, adquisición o tenencia de las acciones que representan el capital social, se someten expresamente a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros."" - - -

Volumen I, Libro Primero. Registro Público de Comercio, con fecha 20 de octubre del 2000 (dos mil).- - - -

asuntos la escisión de la mencionada empresa "VITRO AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Escindente y "CENTRO DE TECNOLOGÍA VITRO AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Escindida. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el número 11575, Volumen 2, Libro Primero. Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 14 (catorce) de noviembre del 2001 (dos mil uno).- - F).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 15,790 (quince mil setecientos noventa) de fecha 12 (doce) de enero de 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 7 de diciembre de 2004, en la que, se acordó CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN ACERCA DE UN PROYECTO POR EL CUAL SE PRETENDE REFORMAR LAS CLÁUSULAS QUINTA Y TRIGÉSIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 73446*1 Control Interno 25, Sección Comercio, con fecha 18 de febrero de 2005 (dos mil cinco). - - - - - - - - - - - - - - - - --G).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 746 (setecientos cuarenta y seis) de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de actas de resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de febrero de 2008, en las que, se acordó la fusión que por vía de incorporación realiza "VITRO AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad FUSIONANTE, con las personas morales denominadas "CRISTALES INASTILLABLES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedades "FUSIONADAS". El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los folios mercantiles electrónicos números 73446*1, 2916*9 y 38583*9, controles internos 52, 53 y 54, Sección de Comercio, de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2008 (dos mil ocho).- --H).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 962 (novecientos sesenta y dos) de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de actas de resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas y Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, en las que, se acordó modificar el término para que la fusión por vía de incorporación de la Fusionante "VITRO AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad FUSIONANTE, con las fusionadas CRISTALES INASTILLABLES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los folios mercantiles

electrónicos números 73446*1, 2996*9 y 38583*9, controles internos 33, 34 y 35, Sección Comercio, de fecha 30 de mayo de 2008. -

--I).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,098 (mil noventa y ocho) de fecha 18 (dieciocho) de julio de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de actas de resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas y Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades denominadas "Vitro Automotriz", S.A. de C.V. y Cristales Inastillables de México", S.A. de C.V., en las que, se acordó revocar las Resoluciones adoptadas por Consentimiento Unánime de los Accionistas de la Sociedad en fecha 8 de febrero de 2008 relativas a la fusión por incorporación de la Sociedad como Sociedad fusionante, con Cristales Inastillables de México, S.A. de C.V., como Sociedad fusionada (en lo sucesivo denominada la "Fusión"), así como las Resoluciones adoptadas por Consentimiento Unánime de los Accionistas de la Sociedad en fecha 26 de mayo de 2008 en virtud de las cuales se acordó que la Fusión surtiría efectos el 1 de agosto de 2008. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los folios mercantiles electrónicos números 2996*9 y 73446*1, controles internos 3 y 2, Sección Comercio, de fecha 30 treinta) de julio de 2008 (dos mil ocho).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VARIABLE. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los folios mercantiles electrónicos números 73446 y 302, de fecha de registro 01 de noviembre de 2019.- - - - - --M).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 14,272 (catorce mil doscientos setenta y dos) de fecha 01 primero de enero de 2020 (dos mil veinte), pasada ante la fe del suscrito Notario Público, relativa a la protocolización del Convenio de fusión celebrado con "VITRO AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad FUSIONANTE, con la fusionada "CRISTAL LAMINADO O TEMPLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- - - - - - - - - - - - - - - N).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 14,930 (catorce mil novecientos treinta) de fecha 28 veintiocho de agosto de 2020 (dos mil veinte), pasada ante la fe del suscrito Notario Público, relativa a la protocolización de acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de accionistas, de fecha 27 de agosto de 2020, en la que, se acordó reformar la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad, referente al objeto social de la Sociedad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 73446, de fecha de inscripción 10 (diez) de septiembre de 2020 (dos mil veinte). --De los testimonios antes mencionados, se desprende que las Disposiciones Estatutarias que rigen actualmente a la Sociedad "VITRO AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, son a la letra y en lo conducente las siguientes:- - - "E S T A T U T O S.- CAPÍTULO PRIMERO:- DE LA SOCIEDAD.- CLÁUSULA PRIMERA:- La Sociedad se denominará Vitro Automotriz, debiendo ser seguida ésta denominación de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de las iniciales S.A. DE C.V.- CLÁUSULA SEGUNDA:- La Sociedad tendrá por objeto: **a).-** manufacturar, producir, transformar, comercializar, vender, exportar e importar o de cualquier forma negociar con todo tipo de partes automotrices y otros usos, hechas de vidrio o de cualquier otro material, y todo tipo de vidrio plano cristal flotado y/o cristal de seguridad y/o piezas de vidrio o sus componentes, accesorios relacionados con la Industria del Vidrio y otros usos. **b).-** manufacturar, producir, transformar, comercializar, vender, exportar e importar o de cualquier forma negociar con toda clase de productos en cuya elaboración puedan utilizarse las materias primas o algunas de ellas, que normalmente se utilicen para la producción del vidrio o las materias sobrantes. **c).-** adquirir, arrendar, operar y explotar, bajo cualquier medio legal en las mismas fábricas, plantas, almacenes, bodegas y laboratorios e instalar y operar la maquinaria, equipo y productos necesarios o convenientes para la manufactura de los productos referidos en el inciso "a" y "b" anterior. **d).-** la adquisición, arrendamiento, enajenación, construcción, acondicionamiento, reparación, decoración, explotación o administración por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos de toda índole, que sean permitidos por ley, necesarios o convenientes para cumplir con todos los fines arriba mencionados. **e).-** adquirir directamente en el mercado eléctrico mayorista el suministro eléctrico para sus centros de carga, ya sea para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, bajo la modalidad de usuario calificado participante del mercado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la

Industria Eléctrica, para lo cual podrá realizar las siguientes actividades de compraventa de: (i). energía eléctrica; (ii). servicios conexos que se incluyan en el mercado eléctrico mayorista; (iii). potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; (iv). los productos anteriores, vía importación o exportación; (v). derechos financieros de transmisión; (vi). certificados de energías limpias, (vii). programar transacciones bilaterales financieras y transacciones bilaterales de potencia y realizar las compras y ventas correspondientes en el mercado de corto plazo y el mercado para el balance de potencia, y (viii). las demás actividades previstas en las reglas del mercado autorizadas para un usuario calificado participante del mercado. **f).-** contratar la prestación o recepción de toda clase de servicios de asesoría, supervisión, administrativos, ecológicos o técnicos. **g).-** obtener, adquirir, utilizar o disponer bajo cualquier medio legal patentes, certificados de invención, marcas registradas o nombres comerciales o derechos sobre los mismos en México o en el Extranjero. **h).-** emitir, aceptar, endosar, avalar títulos de crédito suscritos por terceros o garantizar mediante garantía real o personal, inclusive como fiadora u obligada solidaria, las obligaciones contraídas por o a cargo de terceros, así como cualquier otro instrumento de crédito y en general, negociar con toda clase de títulos de créditos, incluyendo bonos en series, con o sin garantía hipotecaria y obligaciones relacionadas directa e indirectamente con el objeto indicado en el inciso "a" y "b" anteriores; asimismo, la Sociedad tendrá plena capacidad para asumir o contraer como cesionaria o causahabiente, obligaciones o deudas de terceros, ya sea de manera gratuita o de manera onerosa. **i).-** adquirir acciones, participaciones, intereses parciales y obligaciones en empresas o Sociedades que estén relacionadas directa o indirectamente con la Compañía. **j).-** en general, la celebración de toda clase de contratos, la ejecución de actos y realización de operaciones civiles, mercantiles o financieras, que directamente se relacionen, derive, sean consecuencia o sean convenientes para los objetos indicados, por si, por cuenta de terceros o en participación y que legalmente sean compatibles en razón de su capacidad.- CLÁUSULA TERCERA:- El domicilio de la Sociedad será Monterrey, Nuevo León y no se entenderá cambiado, aun cuando la misma Sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la República o en el extranjero.- CLÁUSULA CUARTA:- La duración de la Sociedad será por el término de 99-noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que quedó inscrita la escritura constitutiva en el Registro Público de Comercio de esta ciudad.- "CLÁUSULA QUINTA: La Sociedad tiene la Nacionalidad Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier tratado o acuerdo internacional aplicable."...- CAPÍTULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital fijo o mínimo y el susceptible de variación, estarán representados de la siguiente forma: El capital fijo o mínimo estará representado por acciones de voto limitado Serie "A" y/o por varias series numéricamente progresivas. El capital susceptible de variación estará representado por acciones de voto limitado Serie "B", Serie "B-1" y/o por acciones ordinarias con derecho a voto Serie "C" y por las series numéricamente progresivas para identificar los futuros aumentos de capital. Los derechos, obligaciones y características de las acciones de voto limitado, serán establecidas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que acuerde su emisión.- CLÁUSULA OCTAVA.- El capital fijo o mínimo es la cantidad de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) representado por 50,000 (Cincuenta Mil) acciones de voto limitado, nominativas, liberadas y sin valor nominal Serie "A". El capital social variable es ilimitado, representado por acciones de voto limitado Serie "B", y/u ordinarias con derecho a voto Serie "C" todas, nominativas, liberadas y sin valor nominal. -CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, los que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General siempre que se confirmen por escrito. -CAPÍTULO CUARTO:- DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:- La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración y la mayoría de sus miembros serán nombrados por los accionistas reunidos en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a mayoría absoluta de votos. El Consejo de Administración deberá estar formado por el número de miembros propietarios que acuerde la Asamblea General que lo designe. La Asamblea General Ordinaria asimismo, por cada uno de los administradores propietarios que designe, podrá nombrar un suplente que entrará en funciones por defecto del propietario respectivo....- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:- Son atribuciones del Consejo de Administración: a).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con poder general para actos de administración, en los términos de los Artículos 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. b).- Adquirir, enajenar y gravar aisladamente los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como los derechos reales y personales de la misma, con facultades de Apoderado General para actos de dominio, en los términos de los Artículos 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, excepción hecha para enajenar o gravar la totalidad de los activos de la Sociedad. c).-

Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito. d).- Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que las mismas deban realizarse. e).- Representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, en el Territorio Nacional y en el Extranjero, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros y terceros particulares, con facultades de Mandatario General para pleitos y cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula determinada conforme a la Ley y para desistirse del Juicio de Amparo, en los términos de los Artículos 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y en el orden penal, presentar denuncias, formular querellas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño. f).- Establecer sucursales y agencias de la Sociedad y suprimirlas. g).- Nombrar y remover Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones ordinarias y extraordinarias. h).- Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, confiriendo a los Mandatarios las facultades que estime prudentes dentro de las establecidas en su favor. i).- Aceptar renuncias de Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y conceder las licencias. j).- Delegar una o más facultades en uno o varios Consejeros, para que las ejerzan en los negocios y lugares que determine. k).- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas. l).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. m).- Convocar a Asambleas de Accionistas. n).- Formular Reglamentos Interiores. ñ).- Emplear los recursos disponibles y los Fondos de Previsión y Reservas de la Sociedad en los fines determinados por la Ley, los presentes Estatutos o resoluciones de Asambleas de Accionistas. o).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. p).- Los demás que por la Ley, las Asambleas de Accionistas o los presentes Estatutos se confieren a su favor.- - - -

inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Municipio, bajo el Número 3419, Folio 115, Volumen 390, Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 16 de diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos.- - - -

bajo el Número 3392, Volumen 211-67, Libro Número 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 de mayo del 2000 (dos mil). - - -

--e).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 11,520 (once mil quinientos veinte) de fecha 14 catorce de diciembre del 2000 (dos mil), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 7 de diciembre del 2000, en la que, se acordó Modificar los Estatutos Sociales en lo relativo a la competencia de las asambleas generales, y en su caso reformar la cláusula Décimo Novena de sus Estatutos Sociales. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito bajo el número 5547, Volumen I, Libro Primero, Registro Público de Comercio. Primer Distrito, con fecha 20 de diciembre del 2000 (dos mil).- - - -

--i).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 7,674 (siete mil setecientos setenta y cuatro) de fecha 15 (quince) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de acta de Resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de accionistas, de fecha 10 de diciembre de 2014, en la que, se acordó , reformar en lo general los estatutos sociales de la Sociedad, a efecto de registrar el cambio de denominación en virtud de la reforma general de estatutos sociales, e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 41508*9, control interno 58, Sección Comercio, de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2014 (dos mil catorce).- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
--j) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 8,425 (ocho mil cuatrocientos veinticinco) de fecha 14 (catorce) de agosto de 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 3 de agosto de 2015, en la que, se acordó, reformar la Cláusula Décima Segunda de los estatutos sociales de la Sociedad, e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 41508*9, control interno 80, Sección Comercio, de fecha 18 (dieciocho) de agosto de 2015 (dos mil quince).- - - - - - - - - - - - - - - - - -

k).- Construir, adquirir o enajenar por cualquier título, así como acondicionar, mantener, reparar, explotar o administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el objeto de la Sociedad; construir o adquirir fábricas, industrias, molinos, hornos, fundiciones, laboratorios, plantas, talleres, depósitos, bodegas, oficinas, almacenes y demás instalaciones necesarias o convenientes, así como operar, explotar o utilizar, por cuenta propia o de terceros las que adquiera para dar en arrendamiento o cualquier otro título; l).- La construcción, instalación, adquisición y explotación de toda clase de tuberías de conducción, canteras, minas, plantas, industrias, molinos, hornos, laboratorios y talleres, bodegas, oficinas, pozos, presas y obras en general; m).- Contratar la prestación o recepción de toda clase de servicios de asesoría, supervisión, administrativos, ecológicos o técnicos; n).- Adquirir, ceder, contratar, registrar, licenciar activa o pasivamente, usar, explotar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, diseños y modelos industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos comerciales, nombres comerciales, franquicias y derechos de autor ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; ñ).- Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito; o).- Emitir, suscribir, enajenar o adquirir acciones, bonos, obligaciones, certificados, pagarés, títulos opcionales y demás títulos valores y documentos emitidos en serie o en masa, y en general, realizar con ellos todas las operaciones permitidas por la ley; p).- Celebrar activa o pasivamente todo tipo de contratos de crédito incluyendo financieros, de derivados financieros, de reporto, de cuenta corriente, de prenda, de fideicomiso y operaciones de financiamiento en los términos de las leyes aplicables; q).- Promover, organizar y administrar todo tipo de Sociedades y asociaciones, así como adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones, formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquéllas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones; r).- En general, celebrar y/o llevar a cabo en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía real o personal, incluyendo contratos de mutuo, préstamo, hipotecas y fideicomisos de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado; garantizar obligaciones, adeudos o instrumentos de crédito a cargo de terceros y/o de sus compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas; s).- Operar cuentas de cheques, inversiones y en general llevar a cabo toda clase de operaciones con instituciones de crédito autorizadas; t).- Proporcionar servicios tales como administrativos, organizacionales, técnicos, financieros, de fabricación de envases de vidrio y de cualquier otro que pudiera otorgar de acuerdo a su estructura, organizaciones y experiencia en los negocios, y u).- Realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo los expresamente prohibidos por las leyes y estos estatutos. - **CLÁUSULA TERCERA**:- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León y no se entenderá cambiado, aún cuando la misma sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la

República o en el extranjero.- **CLÁUSULA CUARTA**:- La duración de la Sociedad será indefinida.- **CLÁUSULA QUINTA**:- La Sociedad tiene la Nacionalidad Mexicana.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier tratado o acuerdo internacional aplicable.- **CLÁUSULA SEXTA**:- La sociedad y sus accionistas, para todo caso de conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio pudiera favorecerles. - **CAPÍTULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- CLÁUSULA SÉPTIMA**:- El capital social de la sociedad es variable. El capital fijo o mínimo y el susceptible de variación, estará representado de la siguiente forma: El capital fijo o mínimo estará representado por acciones Serie "A" y el capital susceptible de variación estará representado por acciones serie "B", así como por otras series especiales de acciones y/o por acciones con derecho a recibir un dividendo preferente y/o acumulativo, de voto limitado, privilegiadas, de goce, y/o cualesquiera otras autorizadas por la Ley, que en su caso sean autorizadas, cuyos términos, condiciones y características serán establecidos en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que ordene su emisión. Las acciones serán nominativas y con valor nominal de $1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una. Cuando el capital social se represente mediante las series "A", "B" y demás series de acciones que determine la Asamblea General de Accionistas, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión a los totales que se alcancen con cada una de las series.- **CLÁUSULA OCTAVA**:- El capital fijo o mínimo es la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) representado por 50,000 (Cincuenta Mil) Acciones ordinarias, nominativas, liberadas y con valor nominal de $1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una, que forman la Serie "A". El capital social variable es ilimitado, representado por acciones nominativas, con valor nominal de $1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una que forman la Serie "B".- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:-** ...Las resoluciones adoptadas fuera de la asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA**:- La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá estar formado por el número de miembros propietarios que acuerde la Asamblea General que lo designe. La Asamblea General Ordinaria asimismo, por cada uno de los Administradores propietarios que designe, podrá

nombrar un Suplente, que entrará en funciones por defecto del propietario respectivo...- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA**:- Son atribuciones del Consejo de Administración: a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de Administración, en los términos de los Artículos 2448 párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, 2554 párrafo segundo del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.- b).- Adquirir, enajenar y gravar parcialmente los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como los derechos reales y personales de la misma, con facultades de Apoderado General para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero de los Artículos 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, excepción hecha para enajenar o gravar la unidad industrial de la Empresa.- c).- Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito, incluyendo cheques.- d).- Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que las mismas deban realizarse.- e).- Representar a la Sociedad con facultades para Pleitos y Cobranzas, mismo que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. De manera enunciativa, pero no limitativa, se citan entre otras facultades las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier persona ya sean físicas o morales y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades nacionales y extranjeras ya sean Federales, Estatales, Municipales o de cualquier otro fuero, representando a la poderdante tanto dentro como fuera de juicio, ya sea en aquellos de jurisdicción voluntaria, contenciosa como mixta, se trate de organismos y autoridades civiles, penales, judiciales, administrativas, o del trabajo, sean estas últimas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, incluyendo sin que se entienda limitativamente, a representar a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como sus respectivas Direcciones y demás dependencias, la Secretaría de Relaciones Exteriores en cuanto a transmisión de cartas rogatorias por conductos oficiales se refiera, etcétera; iniciar, seguir y concluir todo tipo de trámites y procedimientos contenciosos o voluntarios; promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios y procedimientos, ya sean de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral o penal, incluyendo el promover juicio de amparo, presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer pruebas, interponer toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios para impugnar todo tipo de autos y sentencias, ya sean definitivas o interlocutorias, acuerdos, resoluciones, laudos, etcétera y/o consentir los mismos, alegar en audiencias, designar peritos e impugnar los

de la contraria, tachar testigos; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, y demás personas en derecho recusables sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; desistirse de lo principal, de la acción y/o de la instancia de todo tipo de juicios, y de sus incidentes, de cualquier recurso y del Juicio de Amparo inclusive, el cual podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; nombrar y/o recusar peritos; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos en su caso; recibir pagos y valores en casos de cobranza judicial y extrajudicial que realice, otorgar recibos, transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer y presentar posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante la adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título; formular acusaciones, denuncias y querellas, ya sea respecto de hechos que pudiesen constituir delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte y constituirse en parte civil ofendida en causas criminales y/o en coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera incluyendo, sin que se entienda como limitante, el exigir el pago de la responsabilidad por daños morales y/o patrimoniales y otorgar perdones cuando lo ameriten.- f).- Establecer sucursales y agencias de la Sociedad y suprimirlas.- g).- Nombrar y remover Directores Generales, Directores, Gerente Generales, Gerentes, Sub-Gerentes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones ordinarias y extraordinarias.- h).- Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, confiriendo a los Mandatarios las facultades que estime prudentes dentro de las establecidas en su favor, así como delegar, otorgar y revocar la facultad de delegar poderes generales y especiales.- i).- Aceptar renuncias de Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y concederles licencias.- j).- Delegar una o más facultades en uno o varios Consejeros, para que las ejerzan en los negocios y lugares que determine.- k).- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.- l).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- m).- Convocar a Asambleas de Accionistas.- n).- Formular Reglamentos Interiores.- ñ).- Emplear los recursos disponibles y los Fondos de Previsión y Reservas de la Sociedad en los fines determinados por la Ley, los presentes Estatutos o resoluciones de Asambleas de Accionistas. o).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas.- p).- Los demás que por la Ley o los presentes Estatutos se confieren a su favor....."" - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PERSONALIDAD:

---1.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 19,081 de fecha 12 de febrero de 1944, pasada ante la fe del Notario Público que ejerció en la Ciudad de México, Distrito Federal, señor Licenciado Francisco de P. Morales Jr., relativa a la Constitución de la Sociedad "VIDRIERÍA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA, después "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA hoy "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones

Exteriores número 507, de fecha 10 de febrero de 1944. Fue registrada bajo el número 17, a fojas 64, volumen 9o. noveno, Sección de Comercio, con fecha 12 de mayo de 1944, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México. - - -

Comercio e Industria de fecha 11 de julio de 1955, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

--6.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 3,033 de fecha 14 de septiembre de 1955, pasada ante la fe del Notario Público número 2 quien ejerció en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, señor Licenciado Fernando Velasco Dávalos que contiene la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de junio de 1955, en la cual se acordó aumentar el capital social a la suma de $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como consecuencia la cláusula sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 9,290 de fecha 14 de septiembre de 1955. Fue registrada bajo el número 242, volumen 12°, Libro Comercio e Industria de fecha 18 de noviembre de 1955, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

de fecha 21 de diciembre de 1959. Fue registrada bajo el número 322, volumen 14°, Libro Comercio e Industria de fecha 25 de febrero de 1960, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

--10.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 7,451 de fecha 3 de agosto de 1961, pasada ante la fe del Notario Público número 2 quien ejerció en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, señor Licenciado Fernando Velasco Dávalos que contiene la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de julio de 1961, en la cual se acordó aumentar el capital social a la suma de $38,000,000.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como consecuencia la cláusula sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 9,154 de fecha 6 de julio de 1961. Fue registrada bajo el número 353, volumen 15°, Libro Comercio e Industria de fecha 13 de septiembre de 1961, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México. - - - - - - - - - - - - - - - - -

--14.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 1,042, pasada ante la fe del Notario Público número 6 de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Oscar Méndez, el 24 de abril de 1968, se acordó aumentar el capital social a la suma de $63,500,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Fue registrada bajo el número 198, volumen 27, Sección Tercera, de fecha 7 de mayo de 1968 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México. - - -

número 130, Volumen 13o., décimo tercero, Libro 3o., Segundo Auxiliar, con fecha 13 de mayo de 1978, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México. - - -

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la suma de $9,033'000,000.00 (NUEVE MIL TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia el texto de la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales. Para la que se solicitó y obtuvo de la H. Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso número 027611, Expediente número 61156, Folio número 37957, de fecha 4 de mayo de 1988. El primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, bajo el número 3244, Volumen 189-65, Libro número 4, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 17 de agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. - - -

POR EL CUAL SE PRETENDE:- Modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad en lo relativo al Objeto Social y su caso, reformar la Cláusula Segunda de sus Estatutos Sociales. El Primer Testimonio de la escritura de referencia, se encuentra debidamente inscrito bajo el número 4261, Volumen 1, Libro Primero. Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 8 (ocho) de noviembre del 2000 (dos mil). - - - - - - - - - - - - - -

--26.- Escritura Pública Número 12,187 (doce mil ciento ochenta y siete) de fecha 12 (doce) de octubre del 2001 (dos mil uno), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el número 10536, Volumen 2, Libro Primero. Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 19 (diecinueve) de octubre del 2001 (dos mil uno), se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Vidriera los Reyes", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 1º. primero de octubre del 2001, en la cual se acordó entre otros asuntos la escisión de la mencionada empresa "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Escindente y la empresa "CENTRO DE TECNOLOGÍA VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Escindida.- -

--27.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 15,119 (quince mil ciento diecinueve) de fecha 11 (once) de junio de 2004 (dos mil cuatro), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil electrónico número 1685*9, Control Interno 74, de fecha 1º. primero de julio de 2004 (dos mil cuatro), se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2004 (dos mil cuatro), en la que se acordó reformar en lo general los Estatutos Sociales de la Sociedad.- - - - - - - - - - - -

--28.- Con el Primer Testimonio de la Póliza número 23,935, de fecha 3 de mayo de 2006, pasa ante la fe del Corredor Público número 14, señor Licenciado José Luis Santiago Lama, con ejercicio en ésta Ciudad, relativa a la protocolización de la Resolución Unánime del Consejo de Administración de fecha 28 de abril de 2006, en la que se acordó reformar la Cláusula Décima Octava de los Estatutos Sociales, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil electrónico número 1685*9, Control Interno 60, de fecha 14 de agosto de 2006, en el Registro Público de esta Ciudad.- -

--29.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 743 (setecientos cuarenta y tres) de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de actas de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas, de fecha 8 de febrero de 2008, en las que, se acordó la fusión que por vía de incorporación realiza "COMPAÑÍA VIDRIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad FUSIONANTE, con las personas morales denominadas "COMERCIALIZADORA ÁLCALI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS Y OPERACIONES FINANCIERAS VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, "TALLER DE COLECCIÓN VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA GUADALAJARA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA QUERÉTARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VIDRIERA TOLUCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VITRO COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "VITRO ENVASES HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedades "FUSIONADAS". El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los folios mercantiles electrónicos números 73239*1, 60343*9, 61249*9, 97800*1, 1879*9, 1685*9, 14228*9, 14485*9, 946*9 y 100208*1, controles internos 53, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37 y 36, Sección de Comercio, de fecha 28 de febrero de 2008.- - - -

en fecha 26 de mayo de 2008 en virtud de las cuales se acordó que la Fusión surtiría efectos el 1 de agosto de 2008. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los folios mercantiles electrónicos números 73239*1, 1879*9, 1685*9, 14228*9 y 14485*9, controles internos 49, 5, 6, 7 y 8, Sección Comercio, de fecha 30 (treinta) de julio de 2008 (dos mil ocho).- - - -

--34).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 13,365 (trece mil trescientos sesenta y cinco) de fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización de Resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de accionistas, de fechas 16 de mayo de 2019, en las que acordaron su fusión: "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONANTE e "INMOBILIARIA VITALC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONADA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los siguientes datos:- bajo el folio mercantil electrónico número 1685 en fecha 22 de mayo de 2019. - - - - - - - - - - - - - - -

--35).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 13,388 (trece mil trescientos ochenta y ocho) de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la protocolización del Convenio de fusión, celebrado con "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONANTE e "INMOBILIARIA VITALC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONADA. -

--De los Testimonios anteriormente mencionados, que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, se desprende que las Disposiciones Estatutarias que rigen actualmente a la Sociedad "VIDRIERA LOS REYES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, son a la letra y en lo conducente como sigue:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIII.- Promover, organizar y administrar todo tipo de sociedades o asociaciones, así como adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones, formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquéllas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones. IX.- Proporcionar servicios tales como administrativos, organizacionales, técnicos, financieros, de fabricación de envases de vidrio y de cualquier otro que pudiera otorgar de acuerdo a su estructura, organizaciones y experiencia en los negocios. X.- En general, celebrar y/o llevar a cabo en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía real o personal, incluyendo contrato de mutuo, préstamo, hipotecas y fideicomisos o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones,, adeudos o instrumentos de crédito a cargo de terceros y/o de sus compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas.- **CLÁUSULA TERCERA:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León y no se entenderá cambiado, aún cuando la misma sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la República o en el extranjero.- **CLÁUSULA CUARTA:** La duración de la sociedad será por el término de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha en que se otorgan los presentes estatutos.- **CLÁUSULA QUINTA.** La Sociedad tiene la Nacionalidad Mexicana.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier tratado o acuerdo internacional aplicable.- **CLÁUSULA SEXTA:** La sociedad y sus accionistas, para todo caso de conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio pudiera favorecerles.- **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. CLÁUSULA SÉPTIMA:** El capital social de la sociedad es variable. El capital fijo o mínimo y el susceptible de variación, estarán representados de la siguiente forma: El capital fijo o mínimo estará representado por acciones de voto limitado Serie "A". El capital susceptible de variación estará representado por acciones de voto limitado Serie "B" y/o por acciones ordinarias con derecho a voto Serie "C". Los derechos, obligaciones y características de las acciones de voto limitado, serán establecidas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que acuerde su emisión.- **CLÁUSULA OCTAVA.** El capital fijo o mínimo es la cantidad de $9'033,000.00 (NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) representado por 9'033,000 (nueve millones treinta y tres mil) acciones de voto limitado, nominativas, liberadas y con valor nominal de $1.00 (UN PESO 00/100

M.N.) Serie "A". El capital social variable es ilimitado, representado por acciones de voto limitado Serie "B" y/u ordinarias con derecho a voto Serie "C", todas nominativas, liberadas y con valor nominal de $1.00 (UN PESO 00/100 M.N.).- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. ...Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito.- **CAPÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá estar formado por el número de miembros propietarios que acuerde la Asamblea General que lo designe. La Asamblea General Ordinaria asimismo, por cada uno de los Administradores propietarios que designe, podrá nombrar un Suplente, que entrará en funciones por defecto del propietario respectivo....- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión, siempre que sea citado por el Secretario, por acuerdo del Presidente, o cuando lo indiquen por escrito al Secretario dos Consejeros. Se considerará integrado legalmente con la asistencia de la mayoría de los Consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los Consejeros asistentes. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas, en las que se consignarán las resoluciones aprobadas, firmando tales actas el Presidente y el Secretario y el o los comisarios que asistan. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito....- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** Son atribuciones del Consejo de Administración: a).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con poder general para actos de administración, en los términos de los Artículos 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. b).- Adquirir, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como los derechos reales y personales de la misma, con facultades de Apoderado General para actos de dominio, en los términos de los Artículos 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. c).- Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito. d).- Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que las mismas deban realizarse. e).- Representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros y terceros particulares, con facultades de Mandatario General para pleitos y cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula determinada conforme a la Ley, iniciar juicios de amparo y desistirse de ellos, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, y recibir pagos, en los términos de los Artículos 2481 del Código Civil del Estado de Nuevo León, 2587

del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y en el orden penal, presentar denuncias, formular querellas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño. f).- Establecer sucursales y agencias de la Sociedad y suprimirlas. g).- Nombrar y remover Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones ordinarias y extraordinarias. h).- Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, confiriendo a los Mandatarios las facultades que estime prudentes dentro de las establecidas en su favor. i).- Aceptar renuncias de Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y conceder las licencias. j).- Delegar una o más facultades en uno o varios Consejeros, para que las ejerzan en los negocios y lugares que determine. k).- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas. l).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. m).- Convocar a Asambleas de Accionistas. n).- Formular Reglamentos Interiores. ñ).- Emplear los recursos disponibles y los Fondos de Previsión y Reservas de la Sociedad en los fines determinados por la Ley, los presentes Estatutos o resoluciones de Asambleas de Accionistas. o).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. p).- Los demás que por la Ley, las Asambleas de Accionistas o los presentes Estatutos se confieren a su favor...." - - -

suma de $4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y registrada bajo el número 96, volumen 74, Libro número 3, Segundo Auxiliar de Comercio, de fecha 13 de julio de 1935, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad. -

--D).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 219 (doscientos diecinueve) de fecha 29 de julio de 1936 (mil novecientos treinta y seis), pasada ante la fe del señor Licenciado HÉCTOR GONZÁLEZ, Notario Público que ejerció en ésta Ciudad, por medio de la cual se protocolizaron los nuevos Estatutos Sociales de "VIDRIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, y registrada bajo el número 125, folio 131, volumen 81, Libro Número 3, Segundo Auxiliar de Comercio, con fecha 3 de septiembre de 1936, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MONEDA NACIONAL), y registrada bajo el número 812, volumen 108, Libro Número 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 3 tres de mayo de 1979, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad.- - --I).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 3,373 (tres mil trescientos setenta y tres) de fecha 2 de septiembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del señor Licenciado JUAN N. DE LA GARZA EVIA JR., Notario Público número 10, que ejerció en ésta Ciudad, relativa a la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 31 de agosto de 1981, en la que, se acordó Reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Sociedad. Para la que, se solicitó y obtuvo de la H. Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso número 488835 (cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco), Expediente Número 41107 (cuarenta y un mil ciento siete) de fecha 27 de agosto de 1981. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3184, volumen 130, Libro Número 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29 de septiembre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno).- - - -

MONEDA NACIONAL), reformando la Cláusula Octava de su escritura constitutiva y con registrada bajo el número 2834, volumen 144, Libro número 4 Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio de fecha 17 de noviembre de 1983, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad. - - - - - - - - - - - - - - - - -

--M).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 29,062 (veintinueve mil sesenta y dos) de fecha 29 de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del señor Licenciado FERNANDO MÉNDEZ LÓPEZ, Notario Público que ejerció en ésta Ciudad, relativa a la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "VIDRIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 31 de enero de 1985, en la que se acordó Reducir el capital social mediante la amortización de la totalidad de las acciones preferentes Serie "A", y en su caso y hecho lo anterior, llevar a cabo un aumento de capital social representado por acciones ordinarias a la suma de $1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Para lo anterior se solicitó y obtuvo de la H. Secretaría de Relaciones Exteriores número 11744 (once mil setecientos cuarenta y cuatro), Expediente Número 41107 (cuarenta y un mil ciento siete), de fecha 22 de febrero de 1985. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, bajo el número 2063, volumen 156, Libro Número 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1o. primero de julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.- - - - - - - - - - - - - - - - -

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que esta quedará como Sociedad Escindente y la empresa "FOMENTO INMOBILIARIO VITRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Escindida. El Primer Testimonio de la Escritura de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2725, Volumen 209-55, Libro Número 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23 de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- - - -

--R).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 12,197 (doce mil ciento noventa y siete) de fecha 12 (doce) de octubre del 2001 (dos mil uno), pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 (veinticinco), quien ejerciera en el Primer Distrito Registral, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el número 10560, Volumen 2, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 19 (diecinueve) de octubre del 2001 (dos mil uno), se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Vidriera Monterrey", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 1º. primero de octubre del 2001, en la cual se acordó entre otros asuntos la escisión de la mencionada empresa "VIDRIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que esta quedara como Sociedad Escindente y la empresa "CENTRO DE TECNOLOGÍA VIDRIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Escindida.- - - -

Vidriera Monterrey, S.A. de C.V., (sociedad fusionante) con la Sociedad y VGD Soluciones Integrales de Diseño, S.A. de C.V. y Procesadora de Materias Primas Industrializables, S.A. de C.V. (sociedades fusionadas), acordada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de julio de 2005 surta efectos el próximo 2 (dos) de enero de 2006 (dos mil seis), por así convenir a las operaciones de las sociedades involucradas.- - - -

folio mercantil electrónico número 326*9, control interno 68, Sección Comercio, de fecha 30 de julio de 2013 (dos mil trece).- - - -

IV.- La producción, fabricación, manejo, transformación, operación, adquisición, negociación, enajenación, comercialización, distribución, venta en comisión, importación, exportación, consignación, instalación y/o cualquier otro acto relacionado con todo tipo de productos en cuya elaboración puedan utilizarse las materias primas o algunas de ellas, que normalmente se utilicen para la producción de vidrio plano o las materias sobrantes, cristal flotado y/o de seguridad y/o cualquier otro tipo de vidrio y cristales, sus componentes y/o accesorios relacionados con la industria del vidrio y otros usos, materiales de aluminio o todo tipo de implementos de dicho material, incluyendo cancelería, puertas, ventanas, herrajes, muebles, accesorios y en general todo tipo de artículos relacionados con el ramo de la arquitectura o la construcción. V.- Manufacturar, producir, transformar, comercializar, vender, exportar e importar o de cualquier forma negociar con todo tipo de partes automotrices y otros usos, hechas de vidrio o de cualquier otro material: y otro tipo de vidrios de seguridad y/o piezas de vidrio o sus componentes, accesorios relacionados con la industria del vidrio y otros usos. VI.- VII.- Construir, adquirir o enajenar, así como acondicionar, mantener, reparar, explotar o administrar, por cualquier título, los bienes muebles e inmuebles necesarios para el objeto de la Sociedad; construir o adquirir fábricas, plantas, talleres, depósitos, bodegas, almacenes y demás instalaciones necesarias o convenientes, así como operar, explotar o utilizar, por cuenta propia o de terceros las que adquiera para dar en arrendamiento o cualquier otro título. VIII.- Contratar la prestación o recepción de toda clase de servicios de asesoría, supervisión, administrativos, ecológicos o técnicos. IX.- Adquirir, ceder, contratar, registrar, licenciar activa o pasivamente, así como usar, explotar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, diseños y modelos industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos comerciales, nombres comerciales, franquicias y derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. X.- Emitir bonos y obligaciones con o sin garantía hipotecaria o de cualquier otro tipo. XI.- Celebrar activa o pasivamente todo tipo de contratos de crédito, financieros, de derivados financieros o no, de reporto, de cuenta corriente, de prenda, de fideicomiso y operaciones de financiamiento en los términos de las leyes aplicables. XII.- Promover, organizar y administrar todo tipo de sociedades o asociaciones, así como adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones, formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquéllas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones. XIII.- En general, celebrar y/o llevar a cabo en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía real o personal, incluyendo hipotecas y fideicomisos o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros y/o de sus compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas." - **CLÁUSULA TERCERA:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León y no se entenderá cambiado, aún cuando la misma sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la República o en el extranjero.- **CLÁUSULA CUARTA:** La duración

de la sociedad será por el término de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha en que se otorgan los presentes estatutos.- **CLÁUSULA QUINTA**: La Sociedad tiene la Nacionalidad Mexicana.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier tratado o acuerdo internacional aplicable.- **CLÁUSULA SEXTA:** La sociedad y sus accionistas, para todo caso de conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio pudiera favorecerles.- **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. CLÁUSULA SÉPTIMA:** El capital social de la sociedad es variable. El capital fijo o mínimo y el susceptible de variación, estará representado de la siguiente forma: El capital fijo o mínimo estará representado por acciones Serie "A" y el capital susceptible de variación estará representado por acciones Serie "B", así como por otras series especiales de acciones y/o por acciones con derecho a recibir un dividendo preferente y/o acumulativo, de voto limitado, que en su caso sean autorizadas, cuyos términos, condiciones y características serán establecidos en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que ordene su emisión. Las acciones serán nominativas y con valor nominal de $1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una. Cuando el capital social se represente mediante las Series "A", "B" y demás series de acciones que determine la Asamblea General de Accionistas, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión a los totales que se alcancen con cada una de las series.- **-CLÁUSULA OCTAVA:** El capital fijo o mínimo es la cantidad de $1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) representado por 1'000,000 (Un Millón) de Acciones ordinarias, nominativas, liberadas y con valor nominal de $1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una, que forman la Serie "A". El capital social variable es ilimitado, representado también por acciones ordinarias, nominativas, liberadas y con valor nominal de $1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una que forman la Serie "B"....-**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán: (i) Por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) Para aprobar el uso o disposición de inmuebles propiedad de la Sociedad cuyo valor sea igual o mayor a EUA$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y (iii) Para tratar cualquier otro tema que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, incluyendo la forma y términos en que los

aumentos o disminuciones del capital social en la parte variable deban suscribirse, pagarse o reembolsarse. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la escisión de la Sociedad. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito....-**CAPÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá estar formado por el número de miembros propietarios que acuerde la Asamblea General que lo designe. La Asamblea General Ordinaria asimismo, por cada uno de los Administradores propietarios que designe, podrá nombrar un Suplente, que entrará en funciones por defecto del propietario respectivo....**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión, siempre que sea citado por el Secretario, por acuerdo del Presidente, o cuando lo indiquen por escrito al Secretario dos Consejeros. Se considerará integrado legalmente con la asistencia de la mayoría de los Consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los Consejeros asistentes. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas, en las que se consignarán las resoluciones aprobadas, firmando tales actas el Presidente y el Secretario y el o los comisarios que asistan. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito....- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** Son atribuciones del Consejo de Administración: a).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con poder general para actos de administración, en los términos de los Artículos 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. b).- Adquirir, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como los derechos reales y personales de la misma, con facultades de Apoderado General para actos de dominio, en los términos de los Artículos 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. c).- Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito. d).- Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que las mismas deban realizarse. e).- Representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros y terceros particulares, con facultades de Mandatario General para pleitos y cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula determinada conforme a la Ley, iniciar juicios de amparo y desistirse de ellos, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, y recibir pagos, en los términos de

los Artículos 2481 del Código Civil del Estado de Nuevo León, 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y en el orden penal, presentar denuncias, formular querellas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño. f).- Establecer sucursales y agencias de la Sociedad y suprimirlas. g).- Nombrar y remover Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones ordinarias y extraordinarias. h).- Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, confiriendo a los Mandatarios las facultades que estime prudentes dentro de las establecidas en su favor. i).- Aceptar renuncias de Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y conceder las licencias. j).- Delegar una o más facultades en uno o varios Consejeros, para que las ejerzan en los negocios y lugares que determine. k).- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas. l).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. m).- Convocar a Asambleas de Accionistas. n).- Formular Reglamentos Interiores. ñ).- Emplear los recursos disponibles y los Fondos de Previsión y Reservas de la Sociedad en los fines determinados por la Ley, los presentes Estatutos o resoluciones de Asambleas de Accionistas. o).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. p).- Los demás que por la Ley, las Asambleas de Accionistas o los presentes Estatutos se confieren a su favor..." - - -

"CAPÍTULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD:- CLÁUSULA PRIMERA:- La denominación de la Sociedad es "VAU", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V." - CLÁUSULA SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto: I.- Dedicarse al comercio en general de toda clase de artículos y mercancías. II.- Dedicarse al ramo de representaciones y comisiones de artículos nacionales y extranjeros; para su importación y venta en este país o para su exportación y venta en el extranjero. III.- Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, incluyendo maquinaria, equipo y unidades industriales. IV. Manufacturar, producir, transformar, comercializar, vender, exportar e importar o de cualquier forma negociar con todo tipo de vidrio plano, cristal flotado y /o cristal de seguridad y /o pieza de vidrio o sus componentes, accesorios relacionados con la Industrial del Vidrio y otros usos. V.- Manufacturar, producir, transformar, comercializar, vender, exportar e importar o de cualquier forma negociar con toda clase de productos en cuya elaboración puedan utilizarse las materias primas o algunas de ellas que normalmente se utilicen para la producción del vidrio plano o las materias sobrantes. VI. Adquirir, operar y explotar bajo cualquier medio legal en las mismas fábricas, plantas, almacenes, bodegas y laboratorios e instalar y operar la maquinaria, equipo y productos referidos en los incisos anteriores. VII.- Obtener, adquirir, utilizar o disponer bajo cualquier medio legal de patentes, certificados de invención, marcas registradas o nombres comerciales o derechos sobre los mismos en México o en el Extranjero. VIII.- Proporcionar toda clase de servicios, tales como administrativos, organizacionales de recursos humanos, técnicos, legales, de auditoria, de publicidad, de mercadotecnia, ecológicos, procesamiento de datos, financieros, de fabricación, importación, exportación, comercialización, ensamble y endurecimiento de vidrios y cristales de seguridad y de cualquier otro que pudiera otorgar de acuerdo a su estructura, organizaciones y experiencia en los negocios. IX.- Constituir, adquirir, usar, disponer y vender por cualquier título, los muebles e inmuebles y derechos de toda índole, que sean permitidos por ley, necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, construir o adquirir plantas, talleres, depósitos, almacenes y demás instalaciones necesarias o convenientes, así como explotar o utilizar los que adquiera por arrendamiento o por cualquier otro título. X.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones, etcétera, en Sociedades o empresas que directamente o indirectamente se relacionen con los objetos expresados. XI.- Emitir bonos y obligaciones, con o sin garantía especial, emitir, aceptar endosar y avalar títulos de crédito suscritos por terceros o garantizar mediante garantía real o personal, inclusive como fiadora u obligada solidaria, las obligaciones contraídas por o a cargo de terceros, así como cualquier otro instrumento de crédito y en general, negociar con toda clase de títulos de créditos, incluyendo bonos en series, con o sin garantía hipotecaria; asimismo la Sociedad tendrá plena capacidad para asumir o contraer como cesionaria o causahabiente, obligaciones o deudas de terceros, ya sea de manera gratuita o de manera onerosa. XII.- Otorgar toda clase de garantías reales y personales en favor de empresas filiales y de terceros, así como realizar cualquier operación de crédito establecida por la Ley. XIII.- En general, la celebración de toda clase de contratos, la

ejecución de actos y realización de operaciones civiles, mercantiles o financieros, que directa o indirectamente se relacionen, deriven, sean consecuencia o convenientes para los objetos indicados, por sí, por cuenta de terceros o en participación y que legalmente sean compatibles en razón de su capacidad.- CLÁUSULA TERCERA.- La duración de la Sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de inscripción del instrumento público constitutivo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio social.- CLÁUSULA CUARTA.- El domicilio de la Sociedad es el Municipio de Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio del establecimiento de oficinas, agencias o sucursales y la estipulación de domicilios convencionales en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere cambiado el domicilio social.- CLÁUSULA QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de las acciones que adquieran de la Sociedad, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular ésta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los bienes y derechos que hubiesen adquirido.- CLÁUSULA SEXTA.- La Sociedad y sus accionistas para todo caso de conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto todo fuero que por razón de domicilio pudiera favorecerles.- CAPÍTULO SEGUNDO:- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo de la Sociedad es de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones Serie "A". El capital fijo estará representado por acciones Serie "A" y el capital variable será ilimitado y estará representado por acciones Serie "B". Las acciones de ambas series serán ordinarias, nominativas, liberadas y sin expresión de valor nominal.- CAPÍTULO TERCERO:- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración o por la o las personas que expresamente sean designadas por la asamblea de accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes.- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán; (i) Por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) Para tratar cualquier otro tema que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, incluyendo la forma y términos en que los aumentos o disminuciones del capital social en la parte variable deban suscribirse, pagarse o reembolsarse. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier

tiempo para tratar cualquiera de los asuntos previstos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la escisión de la Sociedad. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito.- CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser hechas por el Consejo de Administración a través de su Presidente o Secretario, o por el Comisario, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas para obtener judicialmente la publicación de la convocatoria.- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en otro de los de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, cuyo aviso deberá aparecer por una sola vez, cuando menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria expresará el día, lugar y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, contendrá el Orden del Día e irá firmada por quien la haga. El requisito de la publicación de la convocatoria no será necesario si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. La segunda convocatoria que se hiciere por no haberse obtenido quórum en virtud de la primera, deberá ser hecha con expresión de tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la primera y publicada con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.-CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que formulará para el caso el Consejo de Administración.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en alguna institución de crédito de reconocida solvencia de la República Mexicana o del extranjero, a satisfacción del Consejo de Administración. El certificado de depósito deberá presentarse a la Sociedad cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La Sociedad expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos, sólo se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia respectiva.- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado general o especial, bastando para este último efecto una simple carta poder. No podrán ser mandatarios los Consejeros y Comisarios de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que por lo menos representen el 50 (cincuenta) por ciento del número total de acciones. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los accionistas concurrentes. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente

instalada en virtud de primera convocatoria, si concurrieren accionistas que representen cuando menos las tres cuartas partes del número total de las acciones; en virtud de segunda convocatoria, si los accionistas concurrentes representan cuando menos la mitad del capital social.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien normalmente deba substituirlo en sus funciones; en defecto de ellos, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo de Administración y en su defecto, la persona que designen por mayoría los accionistas concurrentes. El Presidente designará Escrutadores a 2 (dos) de los accionistas concurrentes. Las votaciones serán económicas, a menos que 3 (tres), por lo menos, de los accionistas, pidan que sean nominales. Tratándose de elección de Consejeros y cuando hubiere grupos minoritarios que disientan del parecer de las mayorías, las votaciones se tomarán separadamente a mayorías y minorías.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cada acción dará derecho a un voto, con excepción de las acciones de voto limitado que sean emitidas por la Sociedad.- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Se necesita acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria: I.- Para la prórroga de la duración o disolución anticipada de la Sociedad. II.- Para el aumento o reducción del capital social, en su parte fija o mínima, o del número y valor de las Acciones en que se divida. III.- Para el cambio de objeto de la Sociedad. IV.- Para el cambio de nacionalidad de la Sociedad. V.- Para la transformación de la Sociedad. VI.- Para la fusión con otra u otras Sociedades. VII.- Para la escisión de la Sociedad. VIII.- Para enajenar, hipotecar, o de algún modo gravar todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan los activos de la Sociedad. IX.- Emisión de Acciones privilegiadas. X.- Amortización por la Sociedad de sus propias Acciones y emisión de Acciones de goce. XI.- Emisión de bonos. XII.- Para hacer cualquier otra modificación del contrato social.- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- En las Asambleas, las resoluciones serán válidas, tratándose de Asamblea Ordinaria, mediante el acuerdo de la mayoría de votos de los accionistas concurrentes, en la Asamblea Extraordinaria que se reúna en virtud de primera convocatoria, los acuerdos solo serán válidos cuando sean aprobados por accionistas que representen por lo menos el 50 (cincuenta) por ciento del total de las acciones, cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna en virtud de segunda convocatoria, sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen por lo menos el 50 (cincuenta) por ciento del total de las acciones de la Sociedad.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Los Consejeros y los Comisarios de la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los estados financieros o a sus responsabilidades. Los accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena, algún interés contrario a la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Si por algún motivo no pudieran tratarse todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.- CAPÍTULO CUARTO:- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Sociedad será administrada y

regida por un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración deberá estar formado por el número de miembros propietarios que acuerde la Asamblea General que lo designe. La Asamblea General Ordinaria así mismo, por cada uno de los Consejeros Propietarios que designe, podrá nombrar un suplente, que entrará en funciones por defecto del propietario respectivo...- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Son atribuciones del Consejo de Administración: a).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. b).- Adquirir, enajenar y gravar parcialmente los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como los derechos reales y personales de la misma, con facultades de Apoderado General para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, excepción hecha para enajenar o gravar la unidad industrial de la Sociedad. c).- Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito a favor de la Sociedad, así como celebrar a nombre de la Sociedad, los Contratos y Convenios que sean necesarios para la buena administración de los negocios; dirigir y firmar la correspondencia de la Sociedad y documentación respectiva; suscribir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, abrir cuentas de cheques y girar sobre las mismas, endosar cheques para acreditarse en las referidas cuentas, así como ejecutar órdenes de pago y transferencias electrónicas de fondos, debiendo para tal efecto registrar sus firmas ante las Instituciones de Banca y/o en otras Instituciones Financieras con las que se celebren o se pretendan celebrar este tipo de operaciones, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito en los términos de los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con poder general para Títulos y Operaciones de Crédito.- d).- Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que las mismas deban realizarse. e).- Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier persona ya sean físicas o morales y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades nacionales y extranjeras ya sean Federales, Estatales, Municipales o de cualquier otro fuero, representando a la poderdante tanto dentro como fuera de juicio, ya sea en aquellos de jurisdicción voluntaria, contenciosa como mixta, se trate de organismos y autoridades civiles, penales, judiciales, administrativas, o del trabajo, sean estas últimas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, incluyendo sin que se entienda limitativamente, a representar a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como sus respectivas Direcciones y demás dependencias, la Secretaría de Relaciones Exteriores en cuanto a transmisión de cartas

rogatorias por conductos oficiales se refiera, etcétera; iniciar, seguir y concluir todo tipo de trámites y procedimientos contenciosos o voluntarios; promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios y procedimientos, ya sean de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral o penal, incluyendo el promover juicio de amparo, presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer pruebas, interponer toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios para impugnar todo tipo de autos y sentencias, ya sean definitivas o interlocutorias, acuerdos, resoluciones, laudos, etcétera y/o consentir los mismos, alegar en audiencias, designar peritos e impugnar los de la contraria, tachar testigos; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, y demás personas en derecho recusables sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; desistirse de lo principal, de la acción y/o de la instancia de todo tipo de juicios, y de sus incidentes, de cualquier recurso y del Juicio de Amparo inclusive, el cual podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; nombrar y/o recusar peritos; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos en su caso; recibir pagos y valores en casos de cobranza judicial y extrajudicial que realicen, otorgar recibos, transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer y presentar posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante la adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título; formular acusaciones, denuncias y querellas, ya sea respecto de hechos que pudiesen constituir delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte y constituirse en parte civil ofendida en causas criminales y/o en coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera incluyendo, sin que se entienda como limitante, el exigir el pago de la responsabilidad por daños morales y/o patrimoniales y otorgar perdones cuando lo ameriten, con facultades generales de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, mismo que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587, del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. f).- Establecer sucursales y agencias de la Sociedad y suprimirlas. g).- Nombrar y remover Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones ordinarias y extraordinarias. h).- Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, confiriendo a los Apoderados las facultades que estime prudentes dentro de las establecidas en su favor. i).- Aceptar renuncias de Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y concederles licencias. j).- Delegar una o más facultades en uno o varios Consejeros, para que las ejerzan en los negocios y lugares que determine. k).- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas. l).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. m).- Convocar a Asambleas de Accionistas. n).- Formular Reglamentos

NOTARIA PÚBLICA No. 25
T I T U L A R
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
S U P L E N T E
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Interiores. ñ).- Emplear los recursos disponibles y los Fondos de Previsión y Reservas de la Sociedad en los fines determinados por la Ley, los presentes Estatutos o resoluciones de Asambleas de Accionistas. o).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. p).- Los demás que por la Ley o los presentes Estatutos se confieren a su favor. -

--Yo, el suscrito Notario, doy fe haber tenido a la vista la documentación anteriormente transcrita.- DOY FE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey

IRC-NL Nuevo León

Inscripción vía web inmediata

202000017438400U1

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
1062	VITRO, S.A.B. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000174384	25/09/2020 06:09:35 T.CENTRO	LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
15,020	Escritura

Fedatario / Autoridad

Oscar Elizondo Alonso

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
1062	M2-Asamblea	Modificación al objeto de la sociedad	25/09/2020 06:09:35 T.CENTRO
		Fusión	25/09/2020 06:09:35 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21138208	25/09/2020 06:08:51 T.CENTRO	$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Yolanda Ines Castillo Fraustro

Firma

e39117d435f7f04dd6eb966bbd0c5270de0e0895

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20200925230709.14Z

IGQvseVaaFvcuHUnYxo2ur9fGu7qca32bWbLU2ACtg633oaGNdGjCHgILbD5TtPw+81q
+n0PdMFGAikRuf5Ai2NQ5UlzoWV/
hMYnxa9CqfQbQ8KbIhKhzP5tegA6iKMrsSUiNUZPZz9pfi6ZLV2ZU5fQSZAA80egcMaFEAL6gGaEHFDzel
6rKgYa0ewCTp8YnrYuW4k0LUKUkYNJAs3cdZjBCp/4nFM357F8a
+m0dg242wpOWnTcqrwlm8VLXKQL66/Umblg8oOxW0DDOkUP078Zww/NxGDbFuOD/5wICMPjtcRtfr
+hppoJDICBzXkZc9ZJuYu9zEpmYvpvQ==

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey

IRC-NL
Nuevo León

Inscripción vía web inmediata

20200017438400U1
Número Único de Documento

FIRMÓ
Responsable de oficina
Yolanda Ines Castillo Fraustro >23492162 SvtDJpLP2iL7YbQrqJZdLIh2MCI=| gmuzY5konvGB1fu2liFpWkmEwv/1GtfBrzPtHUC3yWaqTyxzZu3bae5qp58afifilfZTJ7Ee3yNwBJkrwRCshniOk7G5kOMHFcBV/ hEbDx9OynldN/fuF0aW61hVtl/Pwtf/FRJOHTFGS2RdbMzsiG6YsmomCI3CFKyDsMclc/HFTDM7/ zet3sYObcRbm4npnBZ6ZCyhibmdwDS3/qmmxtXbvOHL/Vojh7X +x2jFX8HKBjt1wCnoh8GBnyy5Etv5TBad3hqOpyQwBwyll3TaldloOSbqFCfK6JeJDfCRZfoFb9rO1t91Dp1nde0oCQIJtZca7YZ1hl iCkOAyK8Q==

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 1062

Por instrumento No. 15020 **Libro:** 331

De fecha: 22/09/2020

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Oscar Elizondo Alonso **No.** 25

Estado: Nuevo León **Municipio:** Monterrey

Consta que a solicitud de: Licenciada MÓNICA CHAPA ESPINOSA

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: VITRO, S.A.B. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:

[X] **General** [ ] **Especial**

En caso de asamblea general

[ ] **Ordinaria** [X] **Extraordinaria**

De fecha: 22/09/2020

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Modificación al objeto de la sociedad

La Sociedad tendrá por objeto: - - a) Suscribir, enajenar o adquirir acciones, bonos, obligaciones, certificados, pagarés, títulos opcionales y demás títulos valor y documentos emitidos en serie o en masa, y en general, realizar con ellos todas las operaciones permitidas por las disposiciones legales. ---------- b) Adquirir o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. o de cualquier otra Bolsa en que coticen. ---------- c) La producción y explotación comercial de toda clase de artículos para envasar, así como la fabricación, reparación, adquisición y explotación tanto industrial como comercial, de todo tipo de máquinas, herramientas, moldes e instrumentos en general. ---------- d) La producción, fabricación, manejo, transformación, operación, adquisición, negociación, enajenación, comercialización, distribución, venta en comisión, importación, exportación, consignación, instalación y/o cualquier otro acto relacionado con todo tipo de productos en cuya elaboración puedan utilizarse las materias primas o algunas de ellas, que normalmente se utilicen para la producción de vidrio plano o las materias sobrantes, cristal flotado y/o de seguridad y/o cualquier otro tipo de vidrio y cristales, sus componentes y/o accesorios relacionados con la industria del vidrio y otros usos, materiales de aluminio o todo tipo de implementos de dicho material, incluyendo cancelería, puertas, ventanas, herrajes, muebles, accesorios y en general todo tipo de artículos relacionados con el ramo de la arquitectura o la construcción. ------- e) Manufacturar, producir, transformar, comercializar, vender, exportar e importar o de cualquier forma negociar con todo tipo de partes automotrices y otros usos, hechas de vidrio o de cualquier otro material: y otro tipo de vidrios de seguridad y/o piezas de vidrio o sus componentes, accesorios relacionados con la industria del vidrio y otros usos. ---------- f) La apertura, adquisición,

construcción, acondicionamiento, constitución, arrendamiento, subarrendamiento, decoración, instalación, enajenación por cualquier título, operación, explotación y/o administración de: fábricas, plantas, industrias, almacenes, bodegas, molinos, hornos, fundiciones, laboratorios, talleres, depósitos, bodegas, almacenes, oficinas y todo tipo de establecimientos industriales, así como tuberías de conducción, canteras, minas, pozos, presas, equipo, materias primas, obras en general y de cualquier instalación, que sean destinados a: (i) manufacturar y reparar toda clase de máquinas, herramientas, instrumentos y productos relacionados con la industria del vidrio en general, y (ii) operar, instalar, explotar, o utilizar, por cuenta propia o de terceros, las que adquiera para dar en arrendamiento o por cualquier otro título. ---------- g) La exploración, explotación de los minerales o sustancias sujetas a la aplicación de la Ley Minera y disposiciones reglamentarias, así como para la extracción, manufactura, consumo y venta de carbonato de sodio (ceniza de sosa) denso y ligero, cloruro de sodio, caliza comercial, cal, cloruro de calcio, sosa cáustica y otros productos similares o relacionados con esta actividad industrial, al igual que llevar a cabo toda clase de exploraciones geográficas o geológicas de terrenos propiedad de la Sociedad o de terceros, de acuerdo con las leyes que rijan la materia. ---------- h) La solicitud legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales, relacionadas con los productos descritos en el inciso g) anterior, ya sea para cuenta propia o de terceros.---------- ---------- i) La compra de toda clase de insumos o materiales necesarios para la comercialización de productos químicos básicos e inorgánicos y en general, para la fabricación y comercialización de vidrio, y toda clase de productos. ---------- j) Dedicarse al ramo de representaciones y comisiones de artículos nacionales y extranjeros para su importación y venta en México o para su exportación o venta en el extranjero. ---------- k) Organizar, iniciar, promover, fomentar, estimular, dirigir, patrocinar y/o llevar a cabo directa o indirectamente servicios: (i) administrativos y profesionales, organizacionales, financieros, de asesoría, de recursos humanos, legales, de auditoría, de publicidad, de mercadotecnia, de sistemas y procesamiento de datos, de planeación, de control, de estandarización, estudios técnicos en general, asesoría e instalación de construcción, mantenimiento, reparación de toda clase de equipos industriales, fabricación de vidrio plano y envases de vidrio, ensamble y endurecimiento de vidrios y cristales de seguridad, así como cualquier otro que pudiera otorgar de acuerdo a su estructura, organización y experiencia en los negocios; (ii) efectuar estudios de promoción, ampliación y reestructuración de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas; (iii) actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes, y (iv) contratar la prestación o recepción de toda clase de servicios, incluyendo pero no limitado a los de asesoría, supervisión, administrativos, ecológicos o técnicos. ---------- l) Publicitar toda clase de productos y servicios relacionados con el objeto social de la Sociedad y realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y promocionales, así como brindar asesoría a terceros en materia de compra, venta, construcción, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles.- m) Tramitar y obtener el registro, aprovechamiento y explotación por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias y autorizaciones así como la obtención, explotación y uso de diseños industriales comerciales, marcas, denominaciones de origen, avisos, dibujos, nombres comerciales, derechos de autor, licencias para la explotación de patentes y marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social. ---------- n) Actuar como arrendadora, subarrendadora, arrendataria, subarrendataria, vendedora, contratista o proveedora del gobierno federal, gobiernos estatales, delegaciones o municipales y entidades paraestatales, fideicomisos de organismos públicos centralizados, descentralizados, previos los registros que para tal efecto requieran las leyes o reglamentos, pudiendo participar igualmente en licitaciones nacionales e internacionales tanto por cuenta propia como de terceros, ya sean estos personas físicas o morales. ---------- ñ) Celebrar toda clase de contratos de mutuo o préstamo y avalar o garantizar en cualquier forma, a través de garantías reales o personales o como fiadora u obligada solidaria, el cumplimiento de las obligaciones o instrumentos de crédito a cargo de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas y, con la previa autorización del Consejo de Administración, a cargo de cualquier tercero. ---------- o) Girar, emitir, suscribir, aceptar, garantizar, endosar y/o avalar cualquier clase de títulos de crédito, certificados bursátiles, bonos y cualquier otro tipo de valores, suscritos por cuenta propia o de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas y, previa la autorización del Consejo de Administración, los suscritos por cualquier tercero. --- p) Adquirir, acondicionar, enajenar, transmitir, arrendar, subarrendar, administrar, ampliar, construir, modificar, reparar y dar mantenimiento por cuenta propia o de terceros a toda clase de bienes

muebles e inmuebles o derechos reales y personales, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas de representación en México o en el extranjero. - q) Adquirir directamente en el Mercado Eléctrico Mayorista el suministro eléctrico para sus centros de carga, ya sea para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, bajo la modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica o la legislación equivalente en vigor, para lo cual podrá realizar las siguientes actividades de compraventa: de energía eléctrica, servicios conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista, potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica, los productos anteriores vía importación o exportación, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias, y programar transacciones bilaterales financieras y transacciones bilaterales de potencia y realizar las compras y ventas correspondientes en el Mercado de Corto Plazo y el Mercado para el Balance de Potencia, así como las demás actividades previstas en las Reglas del Mercado autorizadas para un Usuario Calificado Participante del Mercado. - - - - - - - - - - - - - r) En general, celebrar todo tipo de contratos y operaciones civiles, mercantiles, de crédito y financieras, incluyendo operaciones de derivados, reporto y fideicomiso, así como realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes para la realización de los incisos anteriores que comprenden el objeto de la Sociedad"-

Fusión con otra(s) sociedad(es) surtirá efecto

[ ] **Al momento de la inscripción** [X] **Tres meses después de su inscripción**

Fusión por incorporación		
Folio Mercantil Electrónico	**Antecedentes registrales no electrónicos**	**Denominación y/o razón social**
1062		Vitro, S.A.B. de C.V.
73446		Vitro Automotriz, S.A. de C.V.
41508		Distribuidora Álcali, S.A. de C.V.
1685		Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V.
326		Vidriera Monterrey, S.A. de C.V.
107616		VAU, S.A. de C.V.

Anotar el resumen de acuerdo(s)objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

ORDEN DEL DÍA I. Consideración y resoluciones relativas a la propuesta para reformar la Cláusula Segunda de los estatutos sociales, a efecto de ampliar el objeto social de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

convocatoria. Así mismo, el señor Secretario hizo del conocimiento de la Asamblea que en los términos de la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, se tuvieron a disposición de los accionistas tanto en las oficinas de la Sociedad, como a través de los intermediarios del mercado de valores, los formularios de los poderes para acreditar la personalidad de los correspondientes representantes. ---------- Acto seguido, se pasó al estudio y resolución de tales asuntos como sigue: ----- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. ---------- ------- El Presidente solicitó al Lic. Don Alejandro Francisco Sánchez Mújica que procediera con el desahogo del Primer punto del Orden del Día referente a la propuesta para reformar la Cláusula Segunda de los estatutos sociales de la Sociedad. En virtud de lo anterior, el Secretario informó que con el propósito de que la Sociedad obtenga su registro ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE), a fin de participar en el Mercado Eléctrico Mayorista Mexicano para la compra y venta de energía eléctrica, se sometía a consideración de la Asamblea aprobar la ampliación de la Cláusula Segunda, mediante la adición de un nuevo inciso "q)", recorriendo el orden de los demás incisos, para quedar redactado en los siguientes términos: - - ---------- "CLÁUSULA SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto: (...) q). Adquirir directamente en el Mercado Eléctrico Mayorista el suministro eléctrico para sus centros de carga, ya sea para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, bajo la modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica o la legislación equivalente en vigor, para lo cual podrá realizar las siguientes actividades de compraventa: de energía eléctrica, servicios conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista, potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica, los productos anteriores vía importación o exportación, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias, y programar transacciones bilaterales financieras y transacciones bilaterales de potencia y realizar las compras y ventas correspondientes en el Mercado de Corto Plazo y el Mercado para el Balance de Potencia, así como las demás actividades previstas en las Reglas del Mercado autorizadas para un Usuario Calificado Participante del Mercado." ---------- El Secretario manifestó que de aprobarse la reforma a la Cláusula Segunda de los estatutos sociales en los términos aquí propuestos, se somete a consideración de la Asamblea: ---------- 1. Que el objeto social de la Sociedad quede íntegramente redactado como a continuación se indica: ---------- ---------- "CLÁUSULA SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto: ---------- a) Suscribir, enajenar o adquirir acciones, bonos, obligaciones, certificados, pagarés, títulos opcionales y demás títulos valor y documentos emitidos en serie o en masa, y en general, realizar con ellos todas las operaciones permitidas por las disposiciones legales. ---------- b) Adquirir o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. o de cualquier otra Bolsa en que coticen. ---------- c) La producción y explotación comercial de toda clase de artículos para envasar, así como la fabricación, reparación, adquisición y explotación tanto industrial como comercial, de todo tipo de máquinas, herramientas, moldes e instrumentos en general. ---------- ---------- d) La producción, fabricación, manejo, transformación, operación, adquisición, negociación, enajenación, comercialización, distribución, venta en comisión, importación, exportación, consignación, instalación y/o cualquier otro acto relacionado con todo tipo de productos en cuya elaboración puedan utilizarse las materias primas o algunas de ellas, que normalmente se utilicen para la producción de vidrio plano o las materias sobrantes, cristal flotado y/o de seguridad y/o cualquier otro tipo de vidrio y cristales, sus componentes y/o accesorios relacionados con la industria del vidrio y otros usos, materiales de aluminio o todo tipo de implementos de dicho material, incluyendo cancelería, puertas, ventanas, herrajes, muebles, accesorios y en general todo tipo de artículos relacionados con el ramo de la arquitectura o la construcción. ------- e) Manufacturar, producir, transformar, comercializar, vender, exportar e importar o de cualquier forma negociar con todo tipo de partes automotrices y otros usos, hechas de vidrio o de cualquier otro material: y otro tipo de vidrios de seguridad y/o piezas de vidrio o sus componentes, accesorios relacionados con la industria del vidrio y otros usos. ---------- f) La apertura, adquisición, construcción, acondicionamiento, constitución, arrendamiento, subarrendamiento, decoración, instalación, enajenación por cualquier título, operación, explotación y/o administración de: fábricas, plantas, industrias, almacenes, bodegas, molinos, hornos, fundiciones, laboratorios, talleres, depósitos, bodegas, almacenes, oficinas y todo tipo de establecimientos industriales, así como tuberías de conducción, canteras, minas, pozos, presas, equipo, materias primas, obras en general y de cualquier instalación, que sean destinados a: (i) manufacturar y reparar toda clase de máquinas, herramientas, instrumentos y productos relacionados con la

industria del vidrio en general, y (ii) operar, instalar, explotar, o utilizar, por cuenta propia o de terceros, las que adquiera para dar en arrendamiento o por cualquier otro título. - - - - - - - - - - - - - g) La exploración, explotación de los minerales o sustancias sujetas a la aplicación de la Ley Minera y disposiciones reglamentarias, así como para la extracción, manufactura, consumo y venta de carbonato de sodio (ceniza de sosa) denso y ligero, cloruro de sodio, caliza comercial, cal, cloruro de calcio, sosa cáustica y otros productos similares o relacionados con esta actividad industrial, al igual que llevar a cabo toda clase de exploraciones geográficas o geológicas de terrenos propiedad de la Sociedad o de terceros, de acuerdo con las leyes que rijan la materia. - - - - - - - - - - - - -

conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista, potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica, los productos anteriores vía importación o exportación, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias, y programar transacciones bilaterales financieras y transacciones bilaterales de potencia y realizar las compras y ventas correspondientes en el Mercado de Corto Plazo y el Mercado para el Balance de Potencia, así como las demás actividades previstas en las Reglas del Mercado autorizadas para un Usuario Calificado Participante del Mercado. - - - - - - - - - - - - - r) En general, celebrar todo tipo de contratos y operaciones civiles, mercantiles, de crédito y financieras, incluyendo operaciones de derivados, reporto y fideicomiso, así como realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes para la realización de los incisos anteriores que comprenden el objeto de la Sociedad"- - - - - - - - - - - - - - - - - 2. La sustitución de la totalidad de los títulos accionarios representativos del capital social de la Sociedad por una nueva emisión de títulos accionarios, la cual se identificará como la emisión de "Septiembre de 2020", cuyas características se deberán apegar a los estatutos sociales reformados, tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales, solicitando además se faculte al Presidente del Consejo de Administración para acordar los términos relativos a la nueva emisión y canje de los títulos actuales, así como al Secretario del Consejo de Administración y a los delegados autorizados de esta Asamblea para que den los avisos que al efecto sean requeridos, y 3. Con el propósito de recopilar en un sólo documento los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, se apruebe la compulsa de sus estatutos sociales en los términos del Anexo "C" que se agrega al expediente del acta que de la presente asamblea se levante, como parte integrante de la misma, la cual que deberá ser protocolizada ante fedatario público y posteriormente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la Sociedad. - Concluida la exposición anterior y sometidas a votación las propuestas que han sido detalladas, los señores accionistas por su voto mayoritario las aprobaron en sus términos, salvo por la abstención de 36,238 (treinta y seis mil doscientas treinta y ocho) acciones que representan el 0.0007% (cero punto cero cero siete por ciento) del capital social en circulación y que fueron representadas en la Asamblea por Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex (en lo sucesivo y por brevedad "Banamex"), así como el voto en contra de 5'765,432 (cinco millones setecientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y dos) acciones que representan el 1.216% (uno punto doscientos dieciséis por ciento) del capital social en circulación y que igualmente fueron representadas en la Asamblea por Banamex. - - - - - - - - - - - - - - - - - SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

deberán asentarse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única de Emisoras"). - - - - c).- Que una vez cumplido el Término para la Fusión y, en su caso, la Condición para la Fusión de VIMOSA, la Fusión surta efectos simultáneamente y Vitro asuma todo el patrimonio de las Fusionadas, se subrogue en todos los derechos que les correspondan, y asuma todas las obligaciones contraídas por las Fusionadas, según sea el caso. - Para efectos de claridad, el Presidente reiteró que en el supuesto de que en la fecha en la que se cumpliere el Término para la Fusión, no se hubiere cumplido la Condición para la Fusión de VIMOSA, la fusión de Vitro Automotriz, S.A. de C.V., Distribuidora Álcali, S.A. de C.V., Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V. y VAU, S.A. de C.V. en la Sociedad, surtirá plenos efectos, mientras que la fusión de VIMOSA no se llevará a cabo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Término para la Fusión y, en su caso, la Condición para la Fusión de VIMOSA, mediante la expedición de constancias que deberán asentarse en el libro de actas de la Sociedad y hacerse del conocimiento de los accionistas mediante la publicación de un evento relevante en términos del artículo 105 de la Ley del Mercado de Valores y 50 de la Circular Única de Emisoras. - - -

al desahogo del Tercer punto del Orden del Día, manifestando éste que se proponía designar a los señores C.P. Don Claudio Luis Del Valle Cabello, Lic. Don Alejandro Francisco Sánchez Mújica, Lic. Don Javier Arechavaleta Santos y a la Lic. Doña Mónica Chapa Espinosa, para que de manera conjunta o separadamente cualesquiera de ellos: (i) se encarguen de dar los avisos que procedan a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores; (ii) acudan ante el o los notarios públicos de su preferencia a otorgar la o las escrituras públicas necesarias para protocolizar los acuerdos adoptados por la Asamblea; (iii) efectúen la publicación del aviso de Fusión y los estados de situación financiera que servirán como base para la misma, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles; (iv) efectúen las gestiones necesarias para la inscripción del o de los testimonios correspondientes de las escrituras públicas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León; (v) realicen los trámites que procedan ante el Indeval a fin de canjear los nuevos títulos accionarios, y (vi) efectúen todos los demás actos, trámites y gestiones legales que sean necesarios ante cualquier autoridad para la implementación y formalización de los acuerdos adoptados por la Asamblea. -

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
92.10%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)
La Licenciada MÓNICA CHAPA ESPINOSA, se identifica y acredita su identidad, nombre completo y apellidos, con el pasaporte con fotografía expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número G12962380; declara por sus generales ser:- Mexicana, mayor de edad, de 46 años de edad, casada, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAEM-731228-7A8, con Clave Única de Registro de Población CAEM731228MNLHSN04, y con domicilio convencional en Avenida Ricardo Margáin Zozaya número 400, Colonia Valle del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

Datos de inscripción

NCI
202000174384

Fecha inscripción
25/09/2020 06:07:09 T.CENTRO

Fecha ingreso
25/09/2020 06:09:35 T.CENTRO

Responsable de oficina
Yolanda Ines Castillo Fraustro